CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2024-2-4289-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA
HUACHO, HUAURA, LIMA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-CS-DRA-GRL "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO AGUSINZAN, LOCALIDAD DE GORGOR, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO REGIÓN LIMA"

PERÍODO: DEL 10 DE MARZO DE 2022 AL 14 DE JUNIO DE 2022

TOMO I DE III

20 DE NOVIEMBRE DE 2024

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729 0472024242890 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 047-2024-2-4289-SCE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-CS-DRA-GRL "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO AGUSINZAN, LOCALIDAD DE GORGOR, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO REGIÓN LIMA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN

I. ANTECEDENTES 3
1. Origen 3
2. Objetivos 3
3. Materia del Control Específico y Alcance 4
4. De la entidad o dependencia 5
5. Notificación del Pliego de Hechos 6

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 7
1. Servidores y funcionarios establecieron como requisito de experiencia del postor en la especialidad, obras similares que no guardan relación con el objeto de la contratación, incluyendo condiciones adicionales especificas (componentes y/o metas) no contemplados en las Bases estándar, asimismo, se otorgó la buena pro al único postor pese a no cumplir con lo establecido en las Bases, suscribiéndose contrato con documentación que no acreditaba el equipamiento estratégico y plantel del personal clave, afectando a la entidad de obtener ofertas en mejores condiciones, limitando la libre participación de postores, así como, la legalidad de las contrataciones.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 70

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 71

V. CONCLUSIÓN 71

VI. RECOMENDACIONES 73

VII. APÉNDICES 74

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2024-2-4289-SCE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-CS-DRA-GRL "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO AGUSINZAN, LOCALIDAD DE GORGOR, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO REGIÓN LIMA"

PERÍODO: DEL 10 DE MARZO DE 2022 AL 14 DE JUNIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Agricultura de Lima, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2024 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-4289-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 000126-2024-CG/OC4289 de 20 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivos

Objetivo general:

- Determinar si el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Agusinzan, Localidad de Gorgor, Distrito de Gorgor, Provincia de Cajatambo Región Lima", se realizó conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si las actuaciones preparatorias para la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Agusinzan, Localidad de Gorgor, Distrito de Gorgor, Provincia de Cajatambo Región Lima", se realizaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

- Determinar si el procedimiento de selección para la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Agusinzan, Localidad de Gorgor, Distrito de Gorgor, Provincia de Cajatambo Región Lima", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

- Determinar si el perfeccionamiento y suscripción del contrato de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Agusinzan, Localidad de Gorgor, Distrito de Gorgor, Provincia de Cajatambo Región Lima", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

De la revisión y evaluación al expediente de contratación del procedimiento Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Agusinzan, localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo Región Lima", (PRIMERA CONVOCATORIA), se evidenció que el área usuaria, representado por el Coordinador de Obras, Audías Villalobos Villegas y el Director de Proyectos Agrarios, Jeiner Mejía Córdova, respectivamente, establecieron en el requerimiento (términos de referencia) como requisitos de calificación de experiencia del postor en la especialidad, definiciones de "obras similares" como: *"(...) Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación de Servicio de Agua del Sistema de Riego y/o Tecnificado; y/o Edificación de Instituciones Educativas en General; y/o Puestos de Salud; y/o Local Multiuso (...)"*, que no guardan semejanza con el objeto de la contratación (sistema de riego); así como, un (1) listado de componentes y/o metas específicas: *"(...) Seguridad en Obra y/o Seguridad y Salud; Captación; Canal de Derivación y/o Canal Derivador; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento. (...)*".

Posteriormente los miembros titulares del comité de selección, Jeiner Mejía Córdova, Audías Villalobos Villegas y el Marko Antonio Bellido Martínez, durante la elaboración de las bases administrativas del procedimiento de selección, fijaron los mismos requisitos dentro de la ***SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CAPÍTULO III. REQUERIMIENTO, 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD,*** según lo siguiente: *"(...) Se considerará obra similar a: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación de Servicio de Agua del Sistema de Riego y/o Tecnificado; y/o Edificación de Instituciones Educativas en General; y/o Puestos de Salud: y/o Local Multiuso; que contengan al menos en un contrato los siguientes componentes y/o metas: Seguridad en Obra y/o Seguridad y Salud; Captación; Canal de Derivación y/o Canal Derivador: Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento. (...)"*, siendo aprobado por el director de la oficina de Administración.

Cabe señalar, que el citado comité de selección, durante la etapa de absolución de consultas y observaciones, decidió "NO ACOGER" las observaciones a las Bases n.os 1, 2 y 3 realizadas al literal B) Experiencia del postor en la especialidad "obras similares" del numeral 3.2 de las Bases del procedimiento de selección por la empresa participante Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L, manteniendo las mismas condiciones para dicho numeral, continuando con el decurso de la contratación e integrando las Bases del procedimiento de selección, siendo publicadas el 3 de mayo de 2022; limitando con ello la libre competencia en la referida contratación.

Es así que, de los quince (15) participantes registrados en el procedimiento de selección, solo presentó oferta el Consorcio Agusinzan, a quien se le otorgó la buena pro, según el *"Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 02-2022-CS-DRA-GRL de 17 de mayo de 2022 (...)"*; sin embargo, de la revisión integral de la oferta del postor ganador, se evidenció que el único documento presentado por el Consorcio Agusinzan para acreditar todas las condiciones (componentes y/o metas) solicitadas, "*NO CUMPLÍA*" con el requisito de calificación establecido en el literal B) Experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2 de las Bases; es decir, el contrato de consorcio de 6 de julio de 2018 adjunto al contrato n.° 056-2018-MDSM/GM de 19 de julio de 2018 suscrito con la Municipalidad Distrital de San Marcos

0004

y el Consorcio Huancha, no acreditó de manera fehaciente las obligaciones precisas y/o específicas que asumió la empresa J&F E.I.R.L. respecto de la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de agua para riego tecnificado en los sectores de Chiquipec Kellecocha, Alambre Jircan, Chicu del Caserío de Huancha del Distrito de San Marcos – Huari – Ancash", debiendo el comité de selección desestimar dicha oferta y declarar desierto el proceso de selección."

Asimismo, se evidenció que, durante la etapa de entrega de documentos para el perfeccionamiento del contrato, el Consorcio Agusinzan cumplió con presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento (Carta Fianza) conforme al requerimiento de subsanación efectuado por el área de Logística; sin embargo, de la revisión del "expediente de contratación" se advierte que, no se solicitó al Consorcio Agusinzan la subsanación de los documentos relacionados al equipamiento estratégico (mezclador, martillo neumático y plancha compactadora) y la experiencia del personal clave (ingeniero de seguridad en obra), pese a que, la documentación presentada como sustento de dichos requisitos no cumplieron con lo establecido en los literales A.1 Equipamiento Estratégico y A.3 Experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 de las Bases del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL, perfeccionándose el contrato con documentos que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos, y que finalmente se suscribió el contrato n.° 11-2022-DRA-GRL LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-DRA-GRL de 8 de junio de 2022 por el monto de **S/ 3 189 075,76**, evidenciándose que este se realizó fuera del plazo establecido en la normativa aplicable.

Alcance

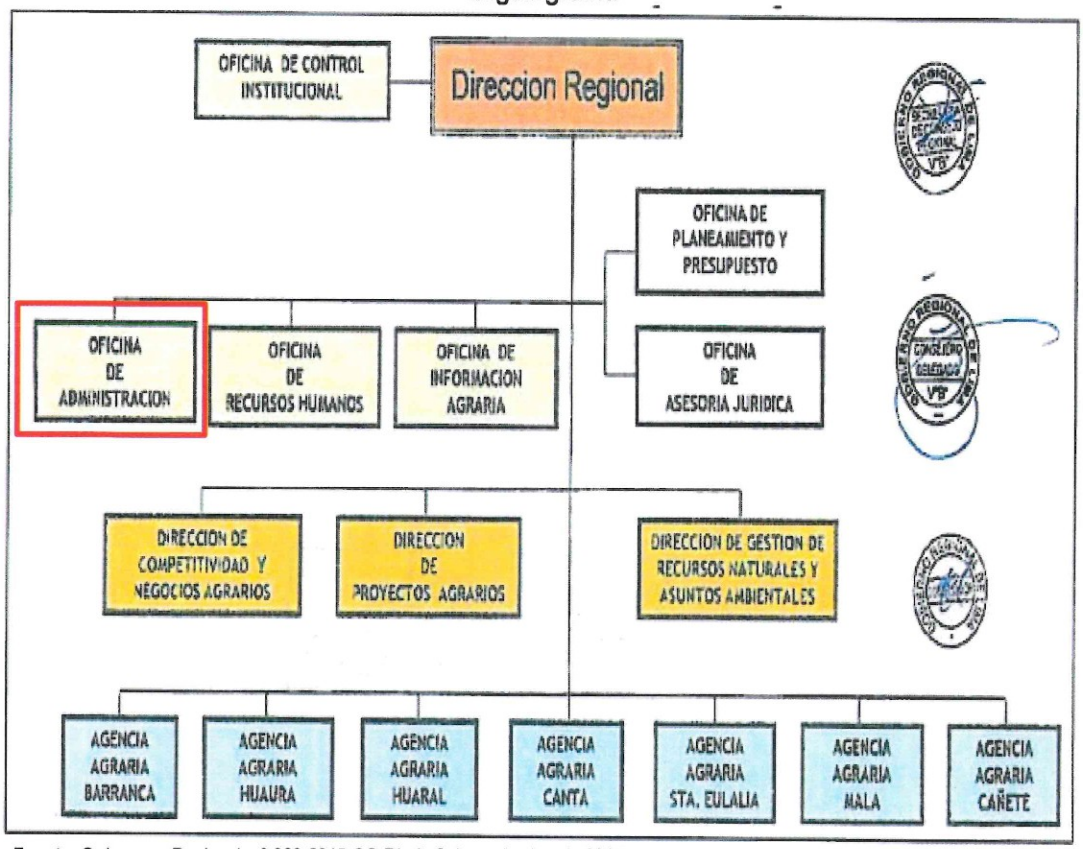
El servicio de control específico comprende el período del 10 de marzo de 2022 al 14 de junio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Agricultura de Lima pertenece al Sector de Agricultura, en el nivel de Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Dirección Regional de Agricultura de Lima:

Gráfico n.° 1
Organigrama



Fuente: Ordenanza Regional n.° 023-2015-CG-RL de 2 de noviembre de 2015 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura de Lima.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar, que no fue posible realizar la notificación electrónica del pliego de hechos al señor **Efraín Melanio Rivera Montañez,** y que para el cumplimiento de la notificación del Pliego de hechos se optó por la notificación personal a través de medios físicos, para lo cual se obtuvo la conformidad, tal como se acredita en el **apéndice n.° 48**, que tiene adjunto la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. SERVIDORES Y FUNCIONARIOS ESTABLECIERON COMO REQUISITO DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, OBRAS SIMILARES QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, INCLUYENDO CONDICIONES ADICIONALES ESPECIFICAS (COMPONENTES Y/O METAS) NO CONTEMPLADOS EN LAS BASES ESTANDAR, ASIMISMO, SE OTORGO LA BUENA PRO AL ÚNICO POSTOR PESE A NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES, SUSCRIBIENDOSE CONTRATO CON DOCUMENTACIÓN QUE NO ACREDITABA EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANTEL DEL PERSONAL CLAVE, AFECTANDO A LA ENTIDAD DE OBTENER OFERTAS EN MEJORES CONDICIONES, LIMITANDO LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE POSTORES, ASI COMO, LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES

De la revisión a la documentación relacionada al procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Agusinzan, localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo Región Lima", (PRIMERA CONVOCATORIA) realizada por la Dirección Regional de Agricultura de Lima, se evidenció que el área usuaria elaboró el requerimiento[1] adjuntando términos de referencia, estableciendo requisitos de calificación de experiencia del postor en la especialidad, considerando definiciones de "obras similares" que no guardan semejanza con el objeto de la contratación (sistema de riego); asimismo, se detalló un (1) listado de componentes y/o metas específicas como condiciones adicionales para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; seguidamente, el comité de selección elaboró e integró las Bases del procedimiento de selección, consignando dichos requisitos dentro de la ***SECCIÓN ESPECÍFICA***: ***CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CAPÍTULO III. REQUERIMIENTO, 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD,*** estableciendo lo siguiente: *"Se considerará obra similar a: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación de Servicio de Agua del Sistema de Riego y/o Tecnificado; **y/o Edificación de Instituciones Educativas en General; y/o Puestos de Salud; y/o Local Multiusos que contengan al menos en un contrato los siguientes componentes y/o metas: Seguridad en Obra y/o Seguridad y Salud; Captación; Canal de Derivación y/o Canal Derivador; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento."***, evidenciándose de ello, que las obras similares no guardan semejanza con el objeto de la contratación (sistema de riego), e incluyeron condiciones adicionales específicas (componentes y/o metas) que no se encuentran establecidas en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE.

Posteriormente, en la presentación de ofertas se registraron quince (15) participantes, de los cuales solo presentó su oferta el Consorcio Agusinzan, a quien durante la evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, se admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro pese a que dicho postor "*NO CUMPLÍA*" con el requisito de calificación establecido en el literal B) Experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2 de las Bases, puesto que el único documento presentado para acreditar todas las condiciones (componentes y/o metas) solicitadas, corresponde a experiencia adquirida en consorcio, el cual no cumple con los requisitos para ser considerado como experiencia al no haber acreditado el porcentaje de las obligaciones que corresponden a cada uno de los dos (2) integrantes del consorcio para ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de contratación.

Finalmente, se evidenció que los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, no acreditaron el cumplimiento del equipamiento estratégico (mezclador, martillo neumático y plancha

[1] **Requerimiento**: Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación. (Anexo n.° 1- Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, 2018).

0007

compactadora), ni la experiencia requerida para el personal clave (ingeniero de seguridad en obra), requisitos de los cuales la oficina que cumple las atribuciones de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) no requirió subsanación, pese a que, la documentación presentada como sustento no cumplieron con lo establecido en los literales A.1 Equipamiento Estratégico y A.3 Experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 de las Bases del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL, perfeccionándose el contrato procediendo a la suscripción del contrato n.° 11-2022-DRA-GRL LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-DRA-GRL de 8 de junio de 2022 por el monto de S/ 3 189 075,76 (tres millones ciento ochenta y nueve mil setenta y cinco con 76/100 soles), evidenciándose que este se realizó fuera del plazo establecido en la normativa aplicable.

En ese sentido, se transgredió lo establecido en los artículos 2, 9, 10 y 16 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, relacionados a principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad y requerimiento; artículos 29 numerales 29.1, 29.3 y 29.8; 47 numeral 47.3; 49 numerales 49.3 y 49.5; 72 numeral 72.3; 139 numeral 139.1 literal e); 141 literal a) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias relacionados al requerimiento, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, consultas, observaciones e integración de bases, requisitos para perfeccionar el Contrato y plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato; numeral 7.4 ítem 7.4.2; 7.5 ítem 7.5.2 y 7.7 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 relacionados a presentación de oferta, calificación de la oferta y contrato de consorcio; así como las Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de Ejecución de Obras, aprobado por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD (versión 12), aprobado con Resolución de Presidencia n.° 004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022, relacionada la Sección Específica, Capítulo III. Requerimiento numeral 3.2 Requisitos de Calificación literal B. Experiencia del Postor en la Especialidad; así como las propias Bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Agusinzan, localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima" de 3 de mayo de 2022, con relación a la Sección General numeral 1.10 calificación de ofertas; Sección Específica, capitulo II. Del procedimiento de selección numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato, capitulo III. Requerimiento numeral 3.2 Requisitos de calificación (Equipamiento estratégico, experiencia del plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad).

Los hechos expuestos, afectaron a la entidad de obtener ofertas en mejores condiciones, limitando la libre participación de postores, así como la legalidad de las contrataciones.

La situación descrita, se originó por las acciones del área usuaria, los miembros del comité de selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL Primera convocatoria denominado: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Agusinzan, localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo Región Lima", el encargado del área de Logística y director de la Oficina de Administración.

Antecedentes:

El proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento de servicio de agua del sistema de riego Agusinzan, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima", con código único de inversiones

n.° 2341603 fue declarado viable el 23 de febrero de 2017, siendo reformulado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 304-2020-GRL-GRDE-DRA de 16 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 4)**

Posteriormente, mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 022-2022-GRL-GRDE-DRA de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5)** se aprobó el cambio de modalidad de ejecución y actualización de costos del Expediente Técnico reformulado del proyecto de inversión: "Mejoramiento de servicio de agua del sistema de riego Agusinzan, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima", por el monto que asciende a S/ 3 408 592,00 (Tres millones cuatrocientos ocho mil quinientos noventa y dos con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios, a ejecutarse bajo la modalidad de administración indirecta, con precios referidos al mes de enero del 2022, según detalle siguiente:

"(...)

	S/.
COSTO DIRECTO	*2 290 344,56*
GASTOS GENERALES	*229 034,46*
UTILIDADES	*183 227,56*
VALOR REFERENCIA	***2 702 606,58***
IGV	*486 469,18*
COSTO DE OBRA	***3 189 075,76***
SUPERVISIÓN DE OBRA	*114 516,24*
EXPEDIENTE TECNICO	*30 000,00*
GESTIÓN DE PROYECTOS	*50 000,00*
LIQUIDACIÓN DE OBRA	*25 000,00*
COSTO TOTAL DE LA OBRA	***3 408 592,00***

(...)"

En ese sentido, mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 049-2022-GRL-GRDE-DRA de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se resolvió aprobar la 1° Modificación del Plan Anual de Contrataciones PAC[2] de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, para el ejercicio presupuestal 2022, incluyendo el procedimiento que a continuación se detalla:

"(...)

DETALLE	MONTO	META	ESP. DE GASTO	F.F.
SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO AGUSINZAN, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, REGIÓN LIMA"	*S/. 3´189,075,76*	*021*	*2.6.2.3.4.2*	*RD*

(...)"

Convocándose el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL cuyo objeto de convocatoria es la contratación de servicio para ejecución de obra: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO AGUSINZAN, LOCALIDAD DE GORGOR, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA CAJATAMBO, REGIÓN LIMA"*, del cual se advierten los hechos que se detallan a continuación:

[2] Aprobado con Resolución Directoral Sectorial n.° 012-2022-GRL-GRDE-DRA de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

1. **Requerimiento del área usuaria, elaboración e integración de Bases establecen requisitos de calificación de experiencia del postor en la especialidad considerando definiciones de "obras similares" que no guardan semejanza con el objeto de la contratación (sistema de riego) e incluyendo condiciones adicionales especificas (componentes y/o metas).**

Mediante informe n.° 206-2022-GRL-GRDE-DRA-DPA/CO/AVV recibido el 10 de marzo de 2022[3] **(Apéndice n.° 8)**, Audías Villalobos Villegas, coordinador de obras[4] se dirigió a Jeiner Mejía Córdova, director de Proyectos Agrarios con el asunto: *"Requerimiento de Ejecución de Obra"*, solicitando: *"(...) disponer el trámite correspondiente al REQUERIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO AGUSINZAN DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, REGION LIMA", aprobado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 022-2022-GRL-GRDE-DRA de fecha 11 de febrero de 2022.[5]"*, adjuntando para ello, el respectivo Término de Referencia **(Apéndice n.° 8)** con sello y visto bueno del coordinador de obras y Dirección de Proyectos Agrarios que se encontró a cargo de Jeiner Mejía Córdova[6], en el que se consignó entre otra información lo siguiente:

"(...)
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
3.1.1 CONSIDERACIONES GENERALES
(...)
3.1.1.5 DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:
Objetivo General
Mejorar el servicio de agua para riego de las 100.00 hectáreas, mediante el mejoramiento de la eficiencia de conducción y distribución del agua de riego que redundará en el "Incremento de la producción Agrícola en la localidad de Gorgor, de la jurisdicción distrital de Gorgor".
Objetivos Específicos
Evitar las pérdidas de agua por conducción y distribución para ampliar el servicio de riego de las 100.00 has.

- *Incrementar los niveles de producción y productividad de los cultivos.*
- *Mejorar el nivel de vida de la población incrementando sus ingresos.*
- *Contribuir al uso racional del recurso hídrico, mediante la construcción de estructuras de distribución de agua.*
- *Generación de empleo temporal en la zona durante el periodo de ejecución de la obra y contribuir con el comercio local y regional de materiales, servicios e insumos en general.*

METAS DE LA OBRA:
Teniendo en cuenta el monto máximo de Inversión establecido en el documento de Declaratoria de Viabilidad, los lineamientos del perfil aprobado y la normatividad vigente, se han propuesto las metas para efectos de ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO AGUSINZAN,***

3 Previamente, con informe n.° 194-2022/GRL-GRDE-DRA/DPA/CO recibido el 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)** Auidias Villalobos Villegas, coordinador de obras se dirige a Jeiner Mejía Córdova, director de Proyectos Agrarios solicitando certificación presupuestal por el monto de S/ 3 189 075,76; que mediante proveído n.° 123-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)** fue derivado a la oficina de Planeamiento y Presupuesto, en respuesta con informe n.° 0121-2022-GRL-GRDE-DRA/OPP-BLVV de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)** Brizaida Lariza Vela Vallejos, directora de la oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el proyecto por el monto S/ 3 189 075,76; según nota n.° 0000000084 de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

4 Según orden de servicio n.° 0000161 de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, se contrató el servicio "Coordinador de Obras" por el monto de S/ 12 000,00, siendo pagado mediante comprobantes de pago n.°s 286 y 504 de 25 de marzo y 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente. Asimismo, orden de servicio n.° 0000620 de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, se contrató el servicio "Coordinador de Obras" por el monto de S/ 12 000,00, siendo pagado mediante comprobantes de pago n.°s 834 y 1039 de 11 de mayo y 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente.

5 Se aprueba el cambio de modalidad de ejecución y actualización de costos del expediente técnico reformulado del proyecto de inversión, con código único de inversiones n.° 2341603 que asciende a S/ 3 408 592,00 con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios bajo la modalidad de administración indirecta con precios referidos al mes de enero de 2022.

6 Designado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 016-2022-GRL-GRDE-DRA de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y cesado con Resolución Directoral Sectorial n.° 198-2022-GRL-GRDE-DRA de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

0010

LOCALIDAD DE GORGOR, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, REGIÓN LIMA"
según el siguiente detalle:

Elemento	Cantidad	Unidad	Longitud (m)	Longitud TOTAL (m)
Captación de canal en rio				
Construcción:				
• Bocatoma con Concreto Armado	01			
• Aforador con Concreto Armado	01			
Canal de Riego				
Construcción:				5,473.00
• Tubería HDPE			3,330.00	
• CANAL RECTANGULAR REREVESTIDO			2,143.00	
Obras de Arte				
Construcción:				
• Desarenador con Concreto Armado	01	Und		
• Canoa con Concreto Armado	02	Und		
• Buzón de inspección de Concreto Armado		Und		
• Dados de Anclaje	14	Und		
• Pase vehicular	16	Und		
• Tomas laterales	01			
	15	und		
Mitigación de impacto Ambiental				
• Programa de capacitación		Glob		
• Manejo de residuos solidos		Glob		
• Implementación de contingencias		Glob		
• Monitoreo y seguimiento		Glob		

(...)

3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

(...)

f) OBRAS SIMILARES

Se considerará obras similares a: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación de Servicio de Agua del Sistema de Riego y/o Tecnificado; y/o Edificación de Instituciones Educativas en General; y/o Puestos de Salud; y/o Local Multiuso; que contengan al menos en un contrato los siguientes componentes y/o metas; Seguridad en Obra y/o Seguridad y Salud; Captación; Canal de Derivación y/o Canal Derivador; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento.

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a: TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO CON 76/100 SOLES (S/ 3 189 075,76), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obras similares a: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación de Servicio de Agua del Sistema de Riego y/o Tecnificado; y/o Edificación de Instituciones Educativas en General; y/o Puestos de Salud; y/o Local Multiuso; que contengan al menos en un contrato los siguientes componentes y/o metas; Seguridad en Obra y/o Seguridad y Salud; Captación; Canal de Derivación y/o Canal Derivador; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento.

(...)"

0011

De lo descrito precedentemente, se evidenció que Audías Villalobos Villegas, coordinador de obras[7] y Jeiner Mejía Córdova, director de Proyectos Agrarios[8] elaboraron y visaron Términos de Referencia **(Apéndice n.° 8)** consignando como requisitos de calificación para la experiencia del postor en la especialidad, acreditar el monto facturado equivalente a S/ 3 189 075,76 en la ejecución de obras similares; describiendo para dichas obras a la *"(...) Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación de Servicio de Agua del Sistema de Riego y/o Tecnificado; y/o Edificación de Instituciones Educativas en General; y/o Puestos de Salud; y/o Local Multiuso; que contengan al menos en un contrato los siguientes componentes y/o metas; Seguridad en Obra y/o Seguridad y Salud; Captación; Canal de Derivación y/o Canal Derivador; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento"*, evidenciándose de ello, que la *"(...)* ***Edificación de Instituciones Educativas en General; y/o Puestos de Salud; y/o Local Multiuso*** *(...)"*, no guardan semejanza con la ejecución de obra *"MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE AGUA DEL* ***SISTEMA DE RIEGO*** *AGUSINZAN DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, REGION LIMA"* el cual tuvo como objetivo *"Mejorar el servicio de agua para riego de las 100.00 hectáreas, mediante el mejoramiento de la eficiencia de conducción y distribución del agua de riego que redundará en el "Incremento de la producción Agrícola en la localidad de Gorgor, de la jurisdicción distrital de Gorgor";* asimismo, se advirtió que en la descripción de las obras similares consideró como condiciones adicionales componentes y/o metas, que se encontraron directamente relacionadas a la obra a ejecutarse. **(Lo resaltado y subrayado es agregado)**

Sobre el particular, es importante traer a colación la opinión n.° 030-2019/DTN de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 15)** emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en relación a "Obras similares" señala lo siguiente:

"(...)

2.1.2 (...)

Por su parte, el artículo 28 del Reglamento establece los requisitos de calificación que las Entidades pueden emplear en los procedimientos de selección que lleven a cabo, a fin de determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato[9]. Dentro de los requisitos de calificación que pueden adoptarse, el literal c) del mencionado artículo considera a la "Experiencia del postor".

Sobre el particular, es importante señalar que este Organismo Técnico Especializado, en opiniones previas[10] ha señalado que la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

7 Según orden de servicio n.° 0000161 de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, se contrató el servicio "Coordinador de Obras" por el monto de S/ 12 000,00, siendo pagado mediante comprobantes de pago n.°s 286 y 504 de 25 de marzo y 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente. Asimismo, orden de servicio n.° 0000620 de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, se contrató el servicio "Coordinador de Obras" por el monto de S/ 12 000,00, siendo pagado mediante comprobantes de pago n.°s 834 y 1039 de 11 de mayo y 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente.

8 Designado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 016-2022-GRL-GRDE-DRA de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y cesado con Resolución Directoral Sectorial n.° 198-2022-GRL-GRDE-DRA de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

9 Solo pueden emplearse los requisitos de calificación previstos por la normativa de contrataciones del Estado.

10 Opiniones n.° 105-2015/DTN, 032-2014/DTN, 082-2012/DTN, 068-2011/DTN, entre otras.

0012

*Ahora bien, las Bases Estándar contenidas en la Directiva Nº 001-2017-OSCE/CD[11] "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley Nº 30225", referidas a la contratación de obras[12], establecen en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica los requisitos de calificación que la Entidad puede emplear en dichas contrataciones, precisando que la **experiencia del postor** se medirá en función a la facturación en obras en general y a la facturación en obras similares, la cual se acreditará con copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.*

*Como se aprecia, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado la experiencia del postor para la ejecución de una obra se mide a través de su facturación, tanto en obras en general como en **obras similares**.*

2.1.3 *En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe señalar que **la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar**; (...)"* **(Lo resaltado y subrayado es agregado)**

En relación a lo señalado, es de precisar que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo orientarse al cumplimiento de las funciones de la entidad, asegurando la calidad técnica, reduciendo la necesidad de su reformulación por deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación y garantizando la participación de los potenciales postores tal como lo establece el artículo 16 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias que señala: *"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios y obras que se requieran deben estar orientadas al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)".* ***(Lo subrayado es agregado)***

Así también, el artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias que señala: *"(...) 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias **referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.** (...) 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."* ***(Lo resaltado y subrayado es agregado)***

[11] Aprobada mediante Resolución Nº 001-2017-OSCE/CD.
[12] Correspondiente a los procedimientos de selección de Licitación Pública y Adjudicación Simplificada.

En ese sentido, se evidenció que Audías Villalobos Villegas, coordinador de obras[13] y Jeiner Mejía Córdova, director de Proyectos Agrarios[14] transgredieron la precitada normativa, así como lo establecido en el artículo 9. Responsabilidades esenciales de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*

No obstante, a pesar de que las "obras similares" detalladas en los requisitos de calificación para la experiencia del postor en la especialidad no guardaron semejanza con la ejecución de obra *"MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE AGUA DEL **SISTEMA DE RIEGO** AGUSINZAN DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, REGION LIMA"*, Jeiner Mejía Córdova, director de Proyectos Agrarios tramitó el requerimiento de ejecución de obra a través del informe n.° 591-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)** dirigido a Roberto Freddy Santa Cruz Meléndez, Director Regional de Agricultura de Lima, con el asunto: *"Requerimiento de ejecución de obra"*, y este a su vez derivó a la oficina de Administración con la indicación para su *"Atención correspondiente"* siendo recibido el 14 de marzo de 2022, derivado finalmente al área de Logística el mismo 14 de marzo de 2022 indicando *"Acción necesaria"*. **(Lo resaltado y subrayado es agregado)**

A razón de ello, mediante informe n.° 156-2022-GRL-GRDE-DRA/OA-AL-JHTO recibido el 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)** Efraín Melanio Rivera Montañez, encargado del área de Logística se dirigió a sí mismo, en su calidad de director de la oficina de Administración[15] solicitando la primera modificación del Plan Anual 2022, el cual fue derivado mediante proveído n.°013-2022-GRL-GRDE-DRA/OA-EMRM de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)** a la oficina de Asesoría Jurídica, siendo aprobado con Resolución Directoral Sectoral n.° 049-2022-GRL-GRDE-DRA de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

Posteriormente, mediante informe n.° 203-2022-GRL-GRDE-DRA/OA-AL[16] recibido el 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 18)** Efraín Melanio Rivera Montañez, como encargado del área de Logística nuevamente se dirigió a sí mismo en su calidad de director de la oficina de Administración solicitando la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de obra "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Agusinzan, localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima", siendo derivado a través de informe n.° 014-2022-GRL-GRDE-DRA-OA recibido el 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)** a Roberto Freddy Santacruz Meléndez, director Regional de Agricultura de Lima, quien aprobó dicho expediente de contratación emitiendo el memorando n.° 064-2022-GRL-GRDE-DRA

13 Según orden de servicio n.° 0000161 de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, se contrató el servicio "Coordinador de Obras" por el monto de S/ 12 000,00, siendo pagado mediante comprobantes de pago n.°s 286 y 504 de 25 de marzo y 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente. Asimismo, orden de servicio n.° 0000620 de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, se contrató el servicio "Coordinador de Obras" por el monto de S/ 12 000,00, siendo pagado mediante comprobantes de pago n.°s 834 y 1039 de 11 de mayo y 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente.

14 Designado mediante Resolución Directoral Sectoral n.° 016-2022-GRL-GRDE-DRA de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y cesado con Resolución Directoral Sectoral n.° 198-2022-GRL-GRDE-DRA de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

15 Cabe señalar, que mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 003-2022-GRL-GRDE-DRA de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19)** fue designado como Director de la oficina de Administración, cesado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 200-2022-GRL-GRDE-DRA de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, y que a la vez realizó funciones como encargado del área de Logística.

16 De 30 de marzo de 2022.

0014

(Apéndice n.° 18) dirigido a Efraín Melanio Rivera Montañez, director de la oficina de Administración[17] siendo recibido el 1 de abril de 2022.

Es así que, el 4 de abril de 2022 mediante informe n.° 208-2022-GRL-GRDE-DRA/OA-AL **(Apéndice n.° 20)** Efraín Melanio Rivera Montañez, como encargado del área de Logística se dirigió a sí mismo en su calidad de director de la oficina de Administración solicitando se designe al comité de selección para lo cual adjuntó formato denominado "Propuesta de designación del comité de selección" de 4 de abril de 2022[18] **(Apéndice n.° 20)**, en atención a ello como director de la oficina de Administración emitió Resolución de Administración n.° 03-2022-GRL-GRDE-DRA/OA de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 21)** designando a los integrantes del comité de selección[19] el cual se encontró integrado por Audías Villalobos Villegas y Jeiner Mejía Córdova, como miembros titulares, ambos pertenecientes al área usuaria y Marko Antonio Bellido Martínez perteneciente del área de Logística.

2. **Comité de selección elaboró e integró Bases que establecen requisitos de calificación de experiencia del postor en la especialidad considerando definiciones de "obras similares" que no guardan semejanza con el objeto de la contratación (sistema de riego) e incluyendo condiciones adicionales especificas (componentes y/o metas).**

El 6 de abril de 2022 el comité de selección conformado por Jeiner Mejía Córdova, presidente, Audías Villalobos Villegas[20], miembro y Marko Antonio Bellido Martínez[21], miembro; elaboraron las Bases administrativas, según consta en "Acta de elaboración de bases administrativas del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de servicio para la ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Agusinzan, localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima" **(Apéndice n.° 22)**, donde señalan lo siguiente: *"(...) se aprueba el expediente de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO AGUSINZAN, LOCALIDAD DE GORGOR, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA CAJATAMBO, REGIÓN LIMA", el mismo que es analizado y cumple los requisitos establecidos en el Art. 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado (primer párrafo), por lo que se procede a la elaboración de las bases administrativas del procedimiento de selección, haciendo uso de las Bases Estándar de Licitación Pública en virtud a la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, que establece disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas y solicitud de expresión de interés que las entidades del estado utilizarán obligatoriamente en el procedimiento de selección. Asimismo, luego de la*

17 Designado con Resolución Directoral Sectorial n.° 003-2022-GRL-GRDE-DRA de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19)** y cesado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 200-2022-GRL-GRDE-DRA de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.

18 Suscrito por el mismo Efraín Melanio Rivera Montañez, como encargado de Logística.

19 Conformado por:

Ing. Jeiner Mejía Córdova	Presidente	- Titular
Ing. Audías Villalobos Villegas	Miembro	- Titular
Bach. Marko Antonio Bellido Martínez	Miembro	- Titular
Ing. Jhonny Epifanio Nicolas De La Cruz	presidente	- Suplente
Cont. Wendy Yosselyn Espinoza Serna	Miembro	- Suplente
Bach. Erick Alexander Cuya Pasache	Miembro	- Suplente

20 Según orden de servicio n.° 0000161 de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, se contrató el servicio "Coordinador de Obras" por el monto de S/ 12 000,00, siendo pagado mediante comprobantes de pago n.°s 286 y 504 de 25 de marzo y 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente. Asimismo, orden de servicio n.° 0000620 de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, se contrató el servicio "Coordinador de Obras" por el monto de S/ 12 000,00, siendo pagado mediante comprobantes de pago n.°s 834 y 1039 de 11 de mayo y 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente.

21 Según orden de servicio n.° 0000798 de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, se contrató el servicio "Profesional II para la oficina de Logística de la DRAL" - Servicio de especialista en programación Logística, gestión administrativa y presupuestal por el monto de S/ 4 700,00; siendo pagado mediante comprobante de pago n.° 736 de 4 de mayo de 2022 y orden de servicio n.° 0001189 de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, se contrató el servicio "Profesional II según TDR" – Servicio de especialista en programación Logística, gestión administrativa y presupuestal por el monto de S/ 5 000,00; pagado mediante comprobante de pago n.° 1239 de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.

elaboración correspondiente, se obtuvo las bases administrativas para el presente procedimiento de selección (...) luego a informar al titular del pliego o a quien corresponda, a fin de que apruebe las Bases Administrativas (...) " **(Lo subrayado es agregado)**

A pesar de lo señalado en la precitada acta, de la revisión de dichas Bases **(Apéndice n.° 22)** que fueron elaboradas y visadas por el comité de selección, se evidenció del capítulo III, numeral 3.2, literal b) Experiencia de postor en la especialidad, que: *"Se considerará obra similar a: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación de Servicio de Agua del Sistema de Riego y/o Tecnificado; **y/o Edificación de Instituciones Educativas en General; y/o Puestos de Salud; y/o Local Multiusos** que contengan al menos en un contrato los siguientes componentes y/o metas: Seguridad en Obra y/o Seguridad y Salud; Captación; Canal de Derivación y/o Canal Derivador; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento.",* **(Lo resaltado y subrayado es agregado)**; sin embargo, la descripción de "obras similares" no guardan semejanza con el objeto de la contratación (sistema de riego).

Asimismo, se incluyó condiciones adicionales (componentes y/o metas) que se encontraron directamente relacionadas a la obra a ejecutarse, pese a que dichas condiciones no se encontraron establecidas en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[22], puesto que solo señalan: *"Se considerará obra similar a [CONSIGANR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]"*, no obstante, en este espacio que corresponde a la descripción de las obras similares, se agregó lo siguiente: *"(...) que contengan al menos en un contrato los siguientes componentes y/o metas: Seguridad en Obra y/o Seguridad y Salud; Captación; Canal de Derivación y/o Canal Derivador; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento.",* inobservando con ello, lo establecido en la citada directiva y transgrediendo los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato.

En ese sentido, transgredieron el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias que establece: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (...)"*, es decir, que en la presente convocatoria el comité de selección debió ceñirse a lo establecido en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE. **(El subrayado es agregado)**

En consecuencia, el mismo día de la elaboración de las Bases esto es 6 de abril de 2022, mediante carta n.° 001-2022-CS-DRA-GRL.CA **(Apéndice n.° 24)**, el comité de selección solicitó a Efraín Melanio Rivera Montañez, director de la oficina de Administración[23] la aprobación de las Bases administrativas, quien procedió con la aprobación de dichas Bases emitiendo el memorando n.° 19-2022-GRL-GRDE-DRA-EMRM[24] **(Apéndice n.° 25)**, convocándose el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 6 de abril de 2022 a las 22:04 horas[25].

22 Aprueba las Bases Estándar para la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras.
23 Designado con Resolución Directoral Sectorial n.° 003-2022-GRL-GRDE-DRA de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19)** y cesado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 200-2022-GRL-GRDE-DRA de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.
24 Documento no cuenta con fecha impresa, no obstante, según el Sistema de Gestión Documentaria (SISGEDO Versión 2.0), se le asignó el Documento n.° 03509397 – Expediente n.° 02219728, registrado el día 6 de abril de 2022, a las 18:47 horas.
25 Según información del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Siguiendo el cronograma del procedimiento de selección, el 22 de abril de 2022 el participante Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L. con RUC. 20508274701 presentó once (11) consultas y observaciones a las Bases del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GR **(Apéndice n.° 26)** a través del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, detallando tres (3) observaciones al literal B) Experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2 de las Bases, relacionada a las "obras similares" y componentes considerados para la acreditación de los requisitos de calificación, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Consultas y observaciones a las Bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GR

PARTICIPANTE	CONSULTA / OBSERVACIÓN	NUMERAL LITERAL PÁGINA DE LAS BASES	ARTÍCULO Y NORMA QUE SE VULNERA
Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L.	**Observación n.° 1** "Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, **en cuanto a la definición de obra similares,** debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por **obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca**. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o creación y/o reconstrucción y/o ampliación en obras hidráulicas con fines de riego y/o sistema de riego y/o defensa ribereña y/o servicios de protección y/o muros de contención contra inundaciones y/o desbordes y/o sistema de riego y/u obras de saneamiento, así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado". **(Lo resaltado y subrayado es agregado)**	Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 43	Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD
	Observación n.° 2 "Para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, **se necesita acreditar componentes como**: seguridad en obra y/o Seguridad; Captación, canal de derivación y/o canal derivado; Desarenador, Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación de Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento, limitando la libre competencia, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere al menos 02 componentes y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado." **(Lo resaltado y subrayado es agregado)**	Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 43	Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD
	Observación n.° 3 "En las bases de selección, se está solicitando que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, **se debe acreditar componentes, limitando la libre competencia** cabe indicar que el OSCE ha emitido diversos pronunciamientos como el caso del pronunciamiento OSCE N° 093-2022/OSCE-DGR (LP 004-2021-MDMM(MARIANO MELGAR), donde se suprime la acreditación de los componentes solicitados en dicho proceso, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de los componentes o partidas como son: seguridad en obra y/o Seguridad y Salud; Captación, canal de derivación y/o canal derivado; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento en el presente proceso de selección y así	Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 43	Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado,

0017

	permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado". **(Lo resaltado y subrayado es agregado)**		

Fuente: Consultas y Observaciones a la Licitación Pública n° 002-2022-CS-DRA-GRL – Primera Convocatoria de 22 de abril de 2022 (folios 95 al 97 del Expediente de Contratación).
Elaborado por: Comisión de Control.

A razón de ello, a los cinco (5) días hábiles de haberse recibido las consultas y observaciones a las Bases, esto es el 29 de abril de 2022, el comité de selección emitió carta n.° 002-2022-CS-DRA-GRL[26] **(Apéndice n.° 27)** dirigido a Jeiner Mejía Córdova, en su condición de Director de Proyectos Agrarios (área usuaria) especificando lo siguiente:

"*(...)*
ASUNTO: Solicito absolución de consultas y observaciones a las bases administrativas del Procedimiento de Selección; Licitación Pública N° 002-2022-CS-DRA-GRL – Primera Convocatoria: Ejecución de Obra ": "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Agusinzan, Localidad de Gorgor, Distrito de Gorgor, Provincia Cajatambo, Región Lima".
De mi consideración:

Es preciso mencionar a través de la plataforma del SEACE, se ha recepcionado 11 (once) observaciones a las bases administrativas del Procedimiento de Selección; Licitación Pública N° 002-2022-CS-DRA-GRL (...), la misma que corresponde a los términos de referencia elaborados por el área usuaria, (...). Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, ***se solicita la autorización al área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación*** *(...).*

Por lo tanto, solicito que el área usuaria, la absolución a las observaciones presentadas por los Participantes: Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L., correspondiente a las bases administrativas para el Procedimiento de Selección; Licitación Pública N° 002-2022-CS-DRA-GRL (...)".

Posteriormente, el comité de selección se reunió a las 16:02 horas del día 3 de mayo de 2022 a fin de integrar las Bases, suscribiendo el "ACTA DE INTEGRACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-CS-DRA-GRL - PRIMERA CONVOCATORIA: EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO AGUSINZAN, LOCALIDAD DE GORGOR, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA CAJATAMBO, REGIÓN LIMA" **(Apéndice n.° 28)** a las 18:20 horas del mismo día, consignando en el capítulo III, numeral 3.2, literal b) Experiencia de postor en la especialidad, la descripción de "obras similares" que no guardan semejanza con el objeto de la contratación (sistema de riego) e incluyendo condiciones adicionales especificas (componentes y/o metas) que se encontraron directamente relacionadas a la obra a ejecutarse, pese a que dichas condiciones no se encontraron establecidas en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[27].

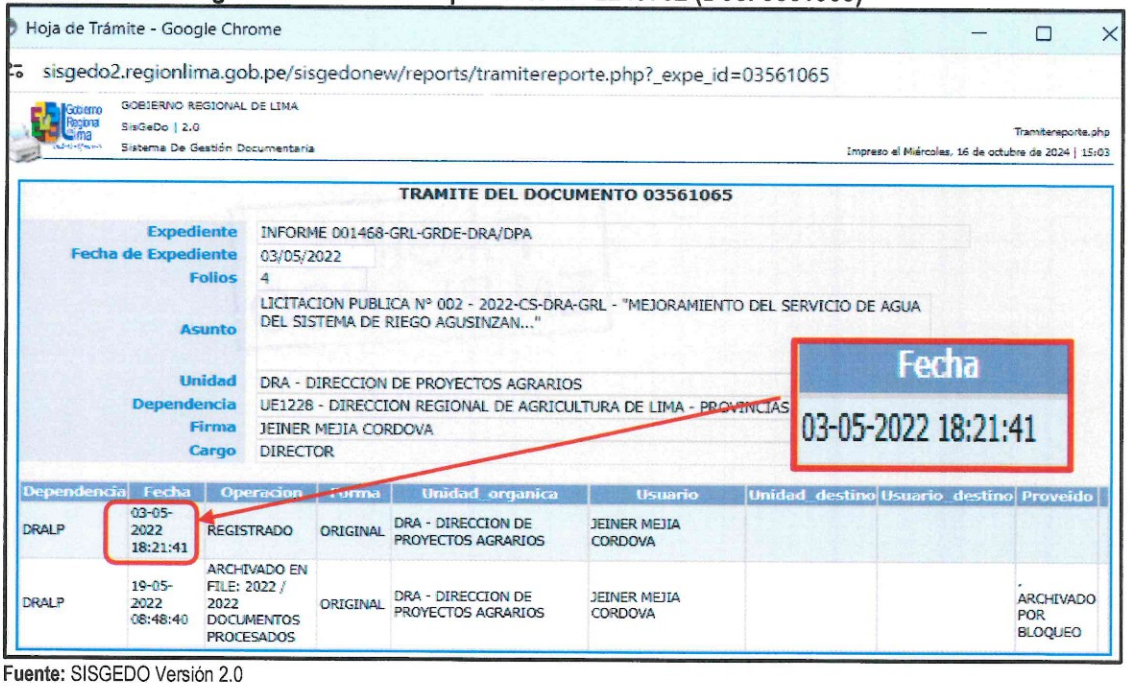
No obstante, revisado el expediente de contratación se tiene que el informe n.° 1468-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA **(Apéndice n.° 29)** con el cual el Director de Proyectos

[26] Cabe indicar que la carta n.° 002-2022-CS-DRA-GRL **(Apéndice n.° 27)**, es suscrita por Jeiner Mejia Córdova en su condición de Presidente del comité de selección, Audias Villalobos Villegas y Marko Antonio Bellido Martínez en su calidad de miembros del comité de selección, siendo recepcionado por la Dirección de Proyectos Agrarios (DPA) con misma fecha, 29 de abril de 2022, según cargo que obra en el Expediente de Contratación, folios 99 y 101.
[27] Aprueba las Bases Estándar para la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras.

0018

Agrarios, Jeiner Mejía Córdova, remitió la "Absolución de consultas y observaciones a las Bases" **(Apéndice n.° 29)**, no indica la fecha solo señala *"Huacho, mayo de 2022"*, asimismo, no cuenta con sello ni fecha de recepción, sin embargo, revisado el Sistema de Gestión Documentaria (SISGEDO[28] Versión 2.0) que administra la Dirección Regional de Agricultura Lima (DRAL), el citado informe fue registrado (emitido) el 3 de mayo de 2022 a las 18:21:41 horas por la Dirección de Proyectos Agrarios, figurando como *"Archivado por Bloqueo"* por la misma área usuaria[29], evidenciándose que el documento fue registrado posterior a la suscripción del *"ACTA DE INTEGRACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS (...)"*, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Registro SISGEDO – Expediente n.° 2248782 (Doc. 3561065)



Fuente: SISGEDO Versión 2.0
Elaborado por: Comisión de Control

De igual manera, revisado el "Pliego de absolución de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 30)** y el informe n.° 1468-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA **(Apéndice n.° 29)**, se tiene que las tres (3) observaciones al literal B) Experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2 de las Bases del procedimiento de selección, relacionadas a "obras similares" y componentes, no fueron acogidas por el comité de selección, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Pliego de consultas y observaciones

PARTICIPANTE	CONSULTA / OBSERVACIÓN	ACÁPITE DE LAS BASES	ABSOLUCIÓN DE CONSULTA / OBSERVACIÓN
	Observación n.° 1 "Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse	Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 43	El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de

[28] Ver sitio web: https://sisgedo2.regionlima.gob.pe/sisgedonew/app/main.php?_op=1l&_type=L&_nameop=Login%20de%20Acceso
[29] Dirección de Proyectos Agrarios.

Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L.	presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o creación y/o reconstrucción y/o ampliación en obras hidráulicas con fines de riego y/o sistema de riego y/o defensa ribereña y/o servicios de protección y/o muros de contención contra inundaciones y/o desbordes y/o sistema de riego y/o obras de saneamiento, así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.		contratación, el área usuaria en coordinación con el comité de selección conforme a sus atribuciones según el RLCE y de acuerdo a su análisis y evaluación ha establecido de manera precisa la definición de obras similares y los componentes, que los postores deberán sustentar en su oferta para el cumplimiento de las exigencias establecidas en las bases, debido a que los sistemas de riego son obras de características particulares con respecto a otras obras hidráulicas y además basados en que la Entidad es la competente para la determinación de los requerimientos técnicos mínimos, en la medida que posee la información y conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer con la realización del procedimiento de selección convocado, no siendo esta facultad de los postores, en tal sentido NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN, más aún si la empresa participante no ha brindado argumentos técnicos suficientes que respalden su observación en visto de que hay en el mercado la pluralidad de postores que cumplen con las obras similares consideradas, y que en ningún extremo se está restringiendo la participación de postores.
	Observación n.° 2 "Para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se necesita acreditar componentes como: seguridad en obra y/o Seguridad; Captación, canal de derivación y/o canal derivado; Desarenador, Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación de Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento, limitando la libre competencia, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere al menos 02 componentes y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado."	Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 43	El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, el área usuaria en coordinación con el comité de selección conforme a sus atribuciones según el RLC, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, más aún si la empresa participante no ha brindado argumentos técnicos suficientes que respalden su observación en visto de que hay en el mercado la pluralidad de postores que cumplen con la experiencia en la especialidad acreditando los componentes solicitados en las Bases y que ningún extremo se está restringiendo la participación de postores.
	Observación n.° 3 En las bases de selección, se está solicitando que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acreditar componentes, limitando la libre competencia cabe indicar que el OSCE ha emitido diversos pronunciamientos como el caso del pronunciamiento OSCE N° 093-2022/OSCE-DGR (LP 004-2021-MDMM(MARIANO MELGAR), donde se suprime la acreditación de los componentes solicitados en dicho proceso, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de los componentes o partidas como son: seguridad en obra y/o Seguridad y Salud; Captación, canal de derivación y/o canal derivado; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental;	Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 43	El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, el área usuaria en coordinación con el comité de selección conforme a sus atribuciones según el RLCE, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, en visto de que hay en el mercado la pluralidad de postores que cumplen con las obras similares consideradas, y que en ningún extremo se está restringiendo la participación de postores.

	Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.		

Fuente: "Pliego de absolución de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 30)** e informe n.° 1468-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede apreciar de lo antes citado Jeiner Mejía Córdova en su condición de Director de Proyectos Agrarios (jefe del área usuaria) y presidente del comité de selección; Audías Villalobos Villegas en su condición de coordinador de obras[30] de la Dirección de Proyectos Agrarios (área usuaria) y miembro del comité de selección; y, Marko Antonio Bellido Martínez[31] como miembro del comité de selección, decidieron que "***NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN***", correspondientes a las Observaciones n.os 1, 2 y 3 formuladas por la empresa participante Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L. con RUC. 20508274701, manteniendo las mismas condiciones restrictivas en el literal B) Experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2 de las Bases del procedimiento de selección. **(Lo resaltado es agregado)**

De lo descrito, se evidenció que Jeiner Mejía Córdova, Audías Villalobos Villegas y Marko Antonio Bellido Martínez, presidente y miembros del comité de selección procedieron a integrar las Bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 28)**, reafirmando la definición de obras similares como *"(...)* ***Edificación de Instituciones Educativas en General; y/o Puestos de Salud; y/o Local Multiusos"***; siendo que estas construcciones, independientemente de su magnitud o complejidad, no guardan relación a trabajos de naturaleza semejante al objeto de la convocatoria (sistema de riego). **(Lo resaltado es agregado)**

Asimismo, los miembros del comité de selección ratificaron el requerimiento de componentes y/o metas como: *"(...) que contengan al menos en un contrato los siguientes componentes y/o metas:* ***Seguridad en Obra y/o Seguridad y Salud; Captación; Canal de Derivación y/o Canal Derivador; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento***", siendo las mismas, condiciones específicas y adicionales relacionadas a trabajos constructivos de sistemas de riego, que no se encuentran establecidas en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, transgrediendo el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias que establece: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (...)"*, incumpliendo de esta manera, el artículo 9. Responsabilidades

[30] Según orden de servicio n.° 0000161 de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, se contrató el servicio "Coordinador de Obras" por el monto de S/ 12 000,00, siendo pagado mediante comprobantes de pago n.°s 286 y 504 de 25 de marzo y 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente. Asimismo, orden de servicio n.° 0000620 de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, se contrató el servicio "Coordinador de Obras" por el monto de S/ 12 000,00, siendo pagado mediante comprobantes de pago n.°s 834 y 1039 de 11 de mayo y 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente.

[31] Según orden de servicio n.° 0000798 de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, se contrató el servicio "Profesional II para la oficina de Logística de la DRAL" - Servicio de especialista en programación Logística, gestión administrativa y presupuestal por el monto de S/ 4 700,00; siendo pagado mediante comprobante de pago n.° 736 de 4 de mayo de 2022 y orden de servicio n.° 0001189 de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, se contrató el servicio "Profesional II según TDR" – Servicio de especialista en programación Logística, gestión administrativa y presupuestal por el monto de S/ 5 000,00; pagado mediante comprobante de pago n.° 1239 de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.

0021

esenciales de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)."* **(Lo resaltado es agregado)**

3. **Oferta del único postor no cumple con los requisitos establecidos en las Bases integradas del procedimiento de selección**

Habiéndose integrado las Bases **(Apéndice n.° 28)**, según el cronograma del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL se estableció que el acto de evaluación y calificación de ofertas se ejecutaría el 13 de mayo de 2022; es así que, en esa fecha, el comité de selección que se encontró conformada por Jeiner Mejía Córdova, Audías Villalobos Villegas y Marko Antonio Bellido Martínez, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, efectuaron la evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, dejándose constancia de ello en el *"Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL CUYO OBJETO DE CONVOCATORIA ES LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO AGUSINZAN, LOCALIDAD DE GORGOR, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA CAJATAMBO, REGIÓN LIMA"*, **(Apéndice n.° 31)** del cual se desprende lo siguiente:

"(...) Se informa que se han registrado QUINCE (15) participantes para el procedimiento de selección (...)"

N°	Tipo participante	RUC / Código	Nombres o Razón Social	Fecha de registro en la pre-calificación	Estado	Observaciones	Fecha de registro	Usuario de Registro
1	Proveedor con RUC	20365809179	EL HORIZONTE S.R.L.	07/04/2022	Válido		07/04/2022	20365809179
2	Proveedor con RUC	20408135517	EMPRESA J & F E.I.R.L.	08/04/2022	Válido		08/04/2022	20408135517
3	Proveedor con RUC	20489466741	INVERSIONES HILARIO S.A.C.	12/04/2022	Válido		12/04/2022	20489466741
4	Proveedor con RUC	20489665604	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	11/04/2022	Válido		11/04/2022	20489665604
5	Proveedor con RUC	20508274701	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	22/04/2022	Válido		22/04/2022	20508274701
6	Proveedor con RUC	20515020277	CORPORACION INGENIERIA MINERA SOCIEDAD ANONIMA - COINMISA	27/04/2022	Válido		27/04/2022	20515020277
7	Proveedor con RUC	20527760071	ANKA E.I.R.L	08/04/2022	Válido		08/04/2022	20527760071
8	Proveedor con RUC	20533615521	CONTRATISTAS MINERO LIBRA S.A.C.	12/04/2022	Válido		12/04/2022	20533615521
9	Proveedor con RUC	20542513439	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	24/04/2022	Válido		24/04/2022	20542513439
10	Proveedor con RUC	20557574884	CONSTRUCTORA LIGARES PERU S.A.C	08/04/2022	Válido		08/04/2022	20557574884
11	Proveedor con RUC	20571332958	EMPRESA CONSTRUCTORA TOBE S.R.L.	27/04/2022	Válido		27/04/2022	20571332958
12	Proveedor con RUC	20600162421	ROCA INFRAESTRUCTURAS S.A.C - ROINFRA S.A.C	27/04/2022	Válido		27/04/2022	20600162421
13	Proveedor con RUC	20603321309	HABER CONSTRUCCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	26/04/2022	Válido		26/04/2022	20603321309
14	Proveedor con RUC	20606258098	FRISON E.I.R.L.	17/04/2022	Válido		17/04/2022	20606258098
15	Proveedor con RUC	99000031361	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y VÍAS AMH S.A.S.	11/04/2022	Válido		11/04/2022	99000031361

Acto seguido se ha procedido a descargar a través de la plataforma del SEACE; la única oferta presentada, correspondiente al participante registrado; EMPRESA CONSTRUCTORA TOBE SRL, QUIEN PARTICIPA COMO CONSORCIO AGUSINZAN, para el presente procedimiento de selección, el cual se consigna a continuación:

0022

(...)

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20408135517	CONSORCIO AGUSINZAN	12/05/2022	16:39:54	20408135517	12/05/2022	16:41:13	Enviado	Valido

(...)"

Como se puede apreciar del párrafo precedente, en la inscripción al procedimiento de selección se registraron quince (15) participantes, sin embargo; en la presentación de ofertas solo se presentó el CONSORCIO AGUSINZAN[32] como único postor, evidenciándose del *"Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL CUYO OBJETO DE CONVOCATORIA ES LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO AGUSINZAN, LOCALIDAD DE GORGOR, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA CAJATAMBO, REGIÓN LIMA"* **(Apéndice n.° 31)**, que la oferta presentada por dicho consorcio fue ADMITIDA por el comité de selección para su evaluación, siendo que en el factor "Precio" obtuvo cien (100) puntos a razón del importe económico que asciende a S/ 3 189 075,76.

Luego de culminada la etapa de "Evaluación", los miembros del comité de selección procedieron a realizar la "Calificación" de la oferta presentada por el CONSORCIO AGUSINZAN[33] **(Apéndice n.° 32)**, obteniendo dicho consorcio la condición de CALIFICADO, evidenciándose que dicho postor **"CUMPLE"** con el requisito de calificación establecido en el literal B) Experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2 de las Bases del procedimiento de selección, según lo señala el *"Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección (...)"*, del cual se desprende lo siguiente:

"(...) Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica al postor que obtuvo el primer según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

REQUISÍTOS DE CALIFICACIÓN
(...)

[32] Conformado por Empresa J&F E.I.R.L. con RUC N° 20408135517 representado por el Gerente General, Juan Crisóstomo Espinoza Pineda, Empresa Constructora Tobe S.R.L. con RUC N° 20571332958 representado por el Gerente General, Tomas Máximo Espinoza Valverde y Corporación de Inversiones de Bienes y Servicios S.A.C. con RUC N° 20601457912 representado por el Gerente General Alfredo Alfonso Reyes Sotelo.

[33] Conformado por Empresa J&F E.I.R.L. con RUC N° 20408135517 representado por el Gerente General, Juan Crisóstomo Espinoza Pineda, Empresa Constructora Tobe S.R.L. con RUC N° 20571332958 representado por el Gerente General, Tomas Máximo Espinoza Valverde y Corporación de Inversiones de Bienes y Servicios S.A.C. con RUC N° 20601457912 representado por el Gerente General Alfredo Alfonso Reyes Sotelo.

A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	CONSORCIO AGUSINZAN
	Requisitos: CARGO / PROFESIÓN RESIDENTE DE OBRA ING. DE SEGURIDAD DE OBRA ARQUEÓLOGO **Acreditación:** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	Se acredita para la suscripción del contrato.
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	Requisitos PLANTEL PROFESIONAL CLAVE CARGO / PROFESIÓN / EXPERIENCIA RESIDENTE DE OBRA ING. DE SEGURIDAD EN OBRA ARQUEÓLOGO Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	Se acredita para la suscripción del contrato.
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
	Requisitos El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO CON 76/100 SOLES (3,189,075.76), en obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación de Servicio de Riego y/o Tecnificado; y/o Edificación de Instituciones Educativas en General; y/o Puestos de Salud; y/o Local Multiuso; que contengan al menos en un contrato los siguientes componentes y/o metas: Seguridad en Obra y/o Seguridad y Salud; Captación; Canal de Derivación y/o Canal Derivador; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento.	CUMPLE

(...)"

Cabe mencionar, que el literal B) Experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.2 de las Bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL **(Apéndice n.° 28)** estableció como requisito lo siguiente:

Imagen n.° 2
Requisitos de calificación – Bases integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.° 28)

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a: TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO CON 76/100 SOLES (S/ 3,189,075.76), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación de Servicio de Agua del Sistema de Riego y/o Tecnificado; y/o Edificación de Instituciones Educativas en General; y/o Puestos de Salud; y/o Local Multiuso; que contengan al menos en un contrato los siguientes componentes y/o metas: Seguridad en Obra y/o Seguridad y Salud; Captación; Canal de Derivación y/o Canal Derivador; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento.

Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[2] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.
Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.
Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.
Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.

Importante:

En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se aprecia de las Bases integradas **(Apéndice n.° 28)** para acreditar la "Experiencia del postor en la especialidad" se requirió un monto facturado acumulado equivalente de S/ 3 189 075,76 en obras similares, indicando: *"(...) f)* ***OBRAS SIMILARES*** *Se considerará obras similares a: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación de Servicio de Agua del Sistema de Riego y/o Tecnificado; y/o Edificación de Instituciones Educativas en General; y/o Puestos de Salud; y/o Local Multiusos que contengan al menos en un contrato los siguientes componentes y/o metas: Seguridad en Obra y/o Seguridad y Salud; Captación; Canal de Derivación y/o Canal Derivador; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental;*

Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento." Asimismo, se estableció en caso de participación en consorcio lo siguiente: *"(...)* ***En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.*** *(...)"* **(Lo resaltado es agregado)**

No obstante, revisado el expediente de contratación del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL[34], se advierte de la oferta presentada por el CONSORCIO AGUSINZAN[35] **(Apéndice n.° 32)** el anexo n.° 10 – "Experiencia del postor en la especialidad" en el cual se consignó cinco (5) contrataciones por un monto de S/ 3 986 368,54, según se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.°s 3 y 4
Anexo n.° 10 – Experiencia del postor en la especialidad

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2022-CS-DRA-GRL
Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO[1]	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE[3]	TIPO DE CAMBIO VENTA[4]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[5]
1	Municipalidad Distrital de San Marcos	Creación del Servicio de Agua para Riego Tecnificado en los Sectores de Chiquipec Kellecocha - Alambre Jircan - Chicu del Caserío de Huancha del Distrito de San Marcos, Huari – Ancash.	Nº 056-2018-MDSM/GM	19/07/2018	25/07/2019	-	SOLES	385,952.96	-	S/ 385,952.96
2	Municipalidad Distrital de Cajay	Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud del C.P. de Queroragra, Distrito de Cajay - Huari - Ancash, I Etapa	Nº 010-2017-MDC/CS	18/10/2017	06/04/2018	-	SOLES	1'138,045.78	-	S/ 1'523,998.74
3	Municipalidad Provincial de Huari	Instalación del Local Multiuso en el Barrio de Vira, Distrito de Huari – Provincia de Huari- Ancash.	Nº 46-2014-MPH/CEP	06/10/2014	26/12/2014	-	SOLES	853,470.00	-	S/ 2'377,468.74
4	Municipalidad Distrital de San Pedro de Chana	Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. N° 86400, en la Localidad de Tacta, Distrito de San Pedro de Chana – Huari- Ancash.	Nº 024-2013-MDSPCH/CEP	28/06/2013	20/05/2014	-	SOLES	859,401.25	-	S/ 3'236,869.99
5	Municipalidad Distrital de San Pedro de Chana	Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. 86810, en la Localidad de Vista Alegre, Distrito de San Pedro de Chana – Huari – Ancash.	Nº 012-2012	19/10/2012	12/11/2013	-	SOLES	749,498.55	-	S/ 3'986,368.54
			TOTAL							S/ 3'986,368.54

Lima, 12 de mayo del 2022.

CONSORCIO AGUSINZAN

CONSORCIO AGUSINZAN
Tomas Máximo Espinoza Valverde
DNI Nº 32281807
REPRESENTANTE COMUN

Fuente: Oferta presentada por el CONSORCIO AGUSINZAN de 12 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA – ESPECIALISTA LEGAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA – DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

34 Expediente de contratación alcanzado al Órgano de Control Institucional por la Gerencia de Administración mediante proveído n.° 548-2024-GRL-GRDE-DRA/OA recibido el 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**.
35 Conformado por Empresa J&F E.I.R.L. con RUC N° 20408135517 representado por el Gerente General, Juan Crisóstomo Espinoza Pineda, Empresa Constructora Tobe S.R.L. con RUC N° 20571332958 representado por el Gerente General, Tomas Máximo Espinoza Valverde y Corporación de Inversiones de Bienes y Servicios S.A.C. con RUC N° 20601457912 representado por el Gerente General Alfredo Alfonso Reyes Sotelo.

De dichas imágenes, el numeral (1) contrato n.° 056-2018-MDSM/GM[36] suscrito el 19 de julio de 2018 (folio 66 al 72) **(Apéndice n.° 32)**, corresponde a experiencia adquirida en consorcio, siendo dicho contrato suscrito por la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Consorcio Huancha[37], que adjunta *"Contrato privado de consorcio"* de 6 de julio de 2018 (folios 73 al 77) **(Apéndice n.° 32)** en el cual se establece en su cláusula cuarta que la Empresa J&F E.I.R.L.[38] tiene una participación de 20% en las utilidades y pérdidas, asimismo, se indicó los derechos del consorcio al control y fiscalización del desarrollo de la actividad, indicando textualmente lo siguiente:

"(...) ***CUARTA: PARTICIPACIONES Y OBLIGACIONES.***
LOS CONSORCIADOS TIENEN IGUAL DERECHO AL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL "CONSORCIO", SIN EMBARGO SU PARTICIPACIÓN (SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN PUNTUALMENTE CON SUS APORTES ECONOMICOS) TANTO EN LAS UTILIDADES COMO EN LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DEL "CONSORCIO" Y SE DISTRIBUYEN EN LA SIGUIENTE PROPORCIÓN:
1) CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES PATAY JB S.A.C. SESENTA POR CIENTO *(60%)* ***2) CONSULTORES Y CONSTRUCTORA MARKA JIRKA E.I.R.L VEINTE POR CIENTO*** *(20%)*
3) EMPRESA J&F E.I.R.L. VEINTE POR CIENTO *(20%) (...)"*

No obstante, dicho *"Contrato privado de consorcio"* de 6 de julio de 2018 (folios 73 al 77) **(Apéndice n.° 32)** no precisa el porcentaje de las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio, en el cual se comprometen a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, evidenciándose, que el CONSORCIO AGUSINZAN no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación establecido en el literal B) Experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2 de las Bases integradas del procedimiento de selección, que señala lo siguiente: *"(...) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio,* ***debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado;*** *de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...)"* **(Lo resaltado y subrayado es agregado)**.

Es importante precisar, que el contrato n.° 056-2018-MDSM/GM[39] de 19 de julio de 2018 (folio 66 al 72) del numeral (1) del Anexo n.° 10 – "Experiencia de postor en la especialidad" **(Apéndice n.° 32)**, **era el único documento presentado por el CONSORCIO AGUSINZAN, que cumplía todas las condiciones solicitadas para "Componentes y/o metas" requeridos** en el literal B) del numeral 3.2 de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 28)** que estableció: *"(...) f) OBRAS SIMILARES (...) que contengan al menos en un contrato los siguientes componentes y/o metas: Seguridad en Obra y/o Seguridad y Salud; Captación; Canal de Derivación y/o Canal Derivador; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento.",* componentes y/o metas que los contratos de los numerales dos (2) al cinco (5) del Anexo n.° 10 – "Experiencia de postor en la especialidad" presentado por el CONSORCIO AGUSINZAN **(Apéndice n.° 32)**, no cumplían con acreditar por ser contratos de naturaleza diferente a las obras de sistema de riego, **a pesar de ser considerados como "obras similares" (*Edificación de***

36 Ejecución de la obra: "Creación de los servicios de agua para riego tecnificado en los sectores de Chiquipec Kellecocha, Alambre Jircan, Chicu del Caserío de Huancha del Distrito de San Marcos – Huari – Ancash".
37 Que se encontró conformado por la Constructora, Consultora y Servicios Generales Patay JB S.A.C., Consultores y Constructora Marka Jirka E.I.R.L. y Empresa J&F E.I.R.L., donde la Empresa J&F E.I.R.L., es uno de los integrantes del CONSORCIO AGUSINZAN.
38 Empresa que integra el CONSORCIO AGUSINZAN.
39 Ejecución de la obra: "Creación de los servicios de agua para riego tecnificado en los sectores de Chiquipec Kellecocha, Alambre Jircan, Chicu del Caserío de Huancha del Distrito de San Marcos – Huari – Ancash".

0027

Instituciones Educativas en General; y/o Puestos de Salud; y/o Local Multiusos) **en las Bases Integradas,** con ello, dicho postor acreditó **un monto facturado acumulado superior al valor referencial de S/ 3 189 075,76** (tres millones ciento ochenta y nueve mil setenta y cinco con 76/100 soles).

A pesar de ello, durante la calificación de ofertas los miembro del comité de selección indicaron que la oferta del CONSORCIO AGUSINZAN **"CUMPLE"** con el requisito de calificación establecido en el literal B) Experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2 de las Bases integradas del procedimiento de selección, transgrediendo de esta manera el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. (...)"*, asimismo, la directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 señala en su numeral 7.4.2. Promesa de consorcio[40], lo siguiente: *"1. Contenido mínimo La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información: (...) d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones."* Así también, el numeral 7.5.2. Experiencia del postor *"1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que* ***se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación****, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento. (...) En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio.* ***Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio****."* **(Lo resaltado y subrayado es agregado)**

Considerando lo anterior, la oferta del CONSORCIO AGUSINZAN[41] debió ser descalificada tal como lo prevé el literal B) Experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2 de las Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 28)**, no obstante, los señores Jeiner Mejía Córdova, Audías Villalobos Villegas[42] y Marko Antonio Bellido Martínez[43], presidente y miembros del comité de selección acordaron por unanimidad que la oferta del citado postor tenga la condición de "CALIFICADA" y posteriormente otorgaron la buena pro del procedimiento de selección por el monto de S/ 3 189 075,76; según consta en documento denominado "*Otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL CUYO*

40 En el mismo numeral se indica: "2. *Modificación del contenido La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante. (...)"*

41 Conformado por Empresa J&F E.I.R.L. con RUC N° 20408135517 representado por el Gerente General, Juan Crisóstomo Espinoza Pineda, Empresa Constructora Tobe S.R.L. con RUC N° 20571332958 representado por el Gerente General, Tomas Máximo Espinoza Valverde y Corporación de Inversiones de Bienes y Servicios S.A.C. con RUC N° 20601457912 representado por el Gerente General Alfredo Alfonso Reyes Sotelo.

42 Según orden de servicio n.° 0000620 de 8 de abril de 2022, se contrató el servicio "Coordinador de Obras" por el monto de S/ 12 000,00, siendo pagado mediante comprobantes de pago n.°s 834 y 1039 de 11 de mayo y 6 de junio de 2022, respectivamente.

43 Según orden de servicio n.° 0000798 de 27 de abril de 2022, se contrató el servicio "Profesional II para la oficina de Logística de la DRAL" - Servicio de especialista en programación Logística, gestión administrativa y presupuestal por el monto de S/ 4 700,00; siendo pagado mediante comprobante de pago n.° 736 de 4 de mayo de 2022 y orden de servicio n.° 0001189 de 17 de junio de 2022, se contrató el servicio "Profesional II según TDR" – Servicio de especialista en programación Logística, gestión administrativa y presupuestal por el monto de S/ 5 000,00; pagado mediante comprobante de pago n.° 1239 de 21 de junio de 2022.

OBJETO DE CONVOCATORIA ES LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO AGUSINZAN, LOCALIDAD DE GORGOR, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA CAJATAMBO, REGIÓN LIMA."" de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, siendo consentida el mismo día y publicada en el SEACE el 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, incumpliendo con ello, el artículo 9. Responsabilidades esenciales de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*

Es importante recalcar en este punto, que se ha evidenciado que las "obras similares" como *"(...) Edificación de Instituciones Educativas en General; y/o Puestos de Salud; y/o Local Multiusos"*, que no guardan semejanza con la obra de sistema de riego objeto de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL, que fueron consideradas en el "*requerimiento*" como requisitos de calificación para la experiencia del postor en la especialidad por parte del área usuaria y posteriormente ratificadas por los miembros del comité de selección en las Bases administrativas y Bases integradas; **COINCIDEN** con la naturaleza de los contratos de obra presentados como experiencia por el único postor "CONSORCIO AGUSINZAN" en su oferta **(Apéndice n.° 32)** durante la fase de selección de la citada Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL, puesto que en el anexo n.° 10 – "Experiencia del postor en la especialidad", dicho Consorcio consignó la "Creación de los servicios de agua para riego tecnificado", "Mejoramiento y ampliación de capacidad resolutiva de puesto de salud", "Instalación de local multiuso" y "Mejoramiento Servicios de educación primaria", según se observa de las **imágenes n.° 3 y 4.**

4. Perfeccionamiento y suscripción del contrato se realizó con documentación que no acreditó el equipamiento estratégico y plantel del personal clave, suscribiéndose dicho contrato fuera del plazo establecido en la normativa aplicable.

Mediante carta n.° 001-2022/C.AGUSINZAN[44] recibido el 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, Juan Crisóstomo Espinoza Pineda, representante Común del CONSORCIO AGUSINZAN hizo entrega de documentos para perfeccionar el contrato, indicando: *"(...) me dirijo a usted para hacerle llegar la documentación para firma de contrato de la obra.*

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancario (CCI)
d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
g) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
h) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

[44] Emitido de 25 de mayo de 2022, registrado en el SISGEDO (Documento n.° 3615296 – Expediente n.° 2279197) **(Apéndice n.° 37)**.

i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
k) Memoria en al que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
l) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
n) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentra publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
o) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave."

Revisada la documentación adjunta a la carta n.° 001-2022/C.AGUSINZAN[45] recibido el 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)** por la oficina de Administración a cargo de Efraín Melanio Rivera Montañez[46], se advierte lo siguiente:

- **a) Garantía de fiel cumplimiento,** según lo indicado en la carta en mención, señala que hizo entrega de la "Garantía de fiel cumplimiento" **(Apéndice n.° 36)**, sin embargo, del folio ciento cuarenta y cuatro (144) se tiene que presentó una hoja que consigna *"A. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato"*, más no se adjunta la citada garantía, evidenciándose que, el siguiente folio es el ciento cuarenta y cinco (145) correspondiente al *"B. Contrato de consorcio"*.

- **m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico,** que comprende desde el folio sesenta y dos (62) al folio setenta y cuatro (74), de los cuales se tiene la carta n.° 004-2022/C.AGUSINZAN **(Apéndice n.° 36)** de 25 de mayo de 2022 (folio 73), con el asunto: "Presentación de equipamiento estratégico", dicho documento no cuenta con sello, ni firma del emisor, sin embargo, del contenido, se advierte que Juan Crisóstomo Espinoza Pineda, representante común del CONSORCIO AGUSINZAN presentó lista detallada y facturas del equipamiento estratégico para la contratación de la ejecución de la obra folios (67 al 72), todos a nombre de la empresa Constructora TOBE SRL[47], así también, adjuntó contrato de alquiler de equipos topográficos (Estación total) y compromiso de alquiler, folios sesenta y dos (62) al folio sesenta y seis (66), precisando los equipos que se detallan a continuación:

45 Emitido de 25 de mayo de 2022.
46 Designado con Resolución Directoral Sectoral n.° 003-2022-GRL-GRDE-DRA de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19)** y cesado mediante Resolución Directoral Sectoral n.° 200-2022-GRL-GRDE-DRA de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.
47 Constructora que integra el CONSORCIO AGUSINZAN.

Cuadro n.° 3
Equipamiento estratégico

DOCUMENTOS	EQUIPOS	RAZON SOCIAL	CANTIDAD
Carta n.° 004-2022/C.AGUSINZAN de 25 de mayo de 2022[48] **(Apéndice n.° 36)**	MEZCLADORA DE CONCRETO	EMPRESA CONSTRUCTORA TOBE SRL	01
	MOTOBOMBA 112 HP 4", INCL MAGUERA Y ACCS.	EMPRESA CONSTRUCTORA TOBE SRL	01
	BOMBA MANUAL PARA PRUEBA HIDRAULICA	EMPRESA CONSTRUCTORA TOBE SRL	01
	MARTILLO NEUMÁTICO	EMPRESA CONSTRUCTORA TOBE SRL	01
	COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4HP	EMPRESA CONSTRUCTORA TOBE SRL	01
	NIVEL TOPOGRAFICO	EMPRESA CONSTRUCTORA TOBE SRL	01
Contrato de alquiler de equipos topográficos (estación total)[49] **(Apéndice n.° 36)**	ESTACIÓN TOTAL SOUTH N6 SERIE: S152161	EMPRESA CONSTRUCTORA TOBE SRL	01
Compromiso de alquiler[50] **(Apéndice n.° 36)**	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 1.50"	CONSORCIO AGUSINZAN	01
	TERMOFUSOR PARA TUBERÍA HDPE	CONSORCIO AGUSINZAN	01
	COMPRESORA NEUMÁTICA 93 HP 335 PCM	CONSORCIO AGUSINZAN	01
	TRACTOR DE ORUGAS DE 300 HP	CONSORCIO AGUSINZAN	01
	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 170 HP 1.1 Y3	CONSORCIO AGUSINZAN	01
	CAMIÓN VOLQUETE 6X4 HP; 15 M3	CONSORCIO AGUSINZAN	01
	GRUPO ELECTRÓGENO 38 HP 20 KW	CONSORCIO AGUSINZAN	01

Fuente: Carta n.° 001-2022/C.AGUSINZAN[51] recibido el 26 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

No obstante, revisada la documentación que sustenta el equipamiento estratégico, se advierte que la documentación adjunta **no acredita el equipamiento estratégico requerido**, puesto que los equipos detallados presentan características distintas a las requeridas en el literal A.1 Equipamiento Estratégico del numeral 3.2 de las Bases del procedimiento de selección, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Diferencias de características del equipamiento estratégico presentado por el CONSORCIO AGUSINZAN (Apéndice n.° 36) vs lo señalado en las Bases del procedimiento de selección (Apéndice n.° 28)

N°	Carta n.° 001-2022/C.AGUSINZAN[52] recibido el 26 de mayo de 2022 presentada por el CONSORCIO AGUSINZAN (Apéndice n.° 36)			Bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL (Apéndice n.° 28)	Comentarios
	Documento	Razón social	Equipos	Equipos	
1	Factura electrónica n.° F449-00025550[53] **(Apéndice n.° 36)**	Maestro – Tiendas del Mejoramiento del Hogar S.A.	MEZCLADOR	Mezcladora de concreto 11 P3; 18 HP	Documento presentado que acredita el equipo no está acorde a lo solicitado
2	Factura n.° 0001- no legible[54] de 19 de	Ferretería Industrial "Metabo" S.R.L. con RUC N° 20538538389	MOTO BOMBA DE 4" DE 12 HP con accesorios completo	Motobomba 12 HP 4", incl. manguera y accs.	Comprobante de pago con número ilegible y con datos ilegibles de la

48 Folio sesenta y siete (67) al setenta y tres (73).
49 Folio sesenta y tres (63) al sesenta y seis (66).
50 Folio sesenta y dos (62).
51 Emitido de 25 de mayo de 2022, registrado en el SISGEDO (Documento n.° 3615296 – Expediente n.° 2279197).
52 Emitido de 25 de mayo de 2022.
53 Folio setenta y dos (72).
54 Folio setenta y uno (71).

	setiembre de 2018. **(Apéndice n.° 36)**				imprenta autorizada por SUNAT.
3	Factura n.° 0002 – no legible[55] de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 36)**	Metal Mecánica "Cesaro" con RUC N° 17163060612	Bomba para prueba hidráulica	Bomba manual para prueba hidráulica	
4	Factura n.° 0001 – no legible[56] de 12 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 36)**	Ferretería Industrial "Metabo" S.R.L. con RUC N° 20538538389	Martillo enigmatico	Martillo neumático 21 kgs	Comprobante de pago presentado con numeración ilegible, datos ilegibles de la imprenta autorizada por SUNAT. Documento presentado que acredita el equipo no está acorde a lo solicitado
5	Factura n.° 0001-01050[57] de 8 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 36)**	Constructora y Servicios Múltiples A&G INVERSIONES S.A.C. con RUC N° 20571614180	Plancha compactadora	Compactador vibr. Tipo plancha 4 HP	Documento presentado que acredita el equipo no está acorde a lo solicitado
6	Factura n.° 0001-03062[58] de 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 36)**	Ferretería Industrial "Metabo" S.R.L. con RUC N° 20538538389	Nivel topográfico	Nivel topográfico	Comprobante de pago con datos ilegibles de la imprenta autorizada por SUNAT
7	Contrato de alquiler de equipos topográficos (Estación total)[59] **(Apéndice n.° 36)**		Estación Total South N6 Serie: S152161	Estación Total	
8	Compromiso de alquiler[60] **(Apéndice n.° 36)**		Vibrador de concreto 4HP 1.50" Termofusor para tubería HDPE Compresora neumática 93 HP 335 PCM Tractor de orugas de 300 HP Excavadora sobre orugas 170 HP 1.1 Y3 Camión volquete 6X4 HP; 15 m3 Grupo electrógeno 38 HP 20 Kw	Vibrador de concreto 4HP 1.50" Termofusor para tubería HDPE Compresora neumática 93 HP 335-375 PCM Tractor de orugas de 300-330 HP Excavadora sobre orugas 170-250 HP 1.1 – 2.75 Y3 Camión volquete 6x4 330 HP; 15 M3 Grupo electrógeno 38 HP 20 Kw	

Fuente: Carta n.° 001-2022/C.AGUSINZAN[61] recibido el 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe mencionar que, como parte de la verificación de la validez de los documentos detallados en el cuadro precedente, la comisión de control curso diferentes oficios[62], a las

55 Folio setenta (70).
56 Folio sesenta y nueve (69).
57 Folio sesenta y ocho (68).
58 Folio sesenta y siete (67).
59 Folio sesenta y tres (63) al sesenta y seis (66).
60 Folio sesenta y dos (62).
61 Emitido de 25 de mayo de 2022, registrado en el SISGEDO (Documento n.° 3615296 – Expediente n.° 2279197) **(Apéndice n.° 37)**.
62 Con oficios n.°s 007 y 010-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-5 de 9 y 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)** dirigido a Marcos Yovany Miura Bendezú, gerente general de la Constructora y Servicios Múltiples A & G Inversiones S.A.C. se solicitó y reiteró confirme si emitió el *"Comprobante de pago físico (Factura 001 N° 01050 de 8 de agosto de 2018) por el valor S/ 1 600,00 (un mil seiscientos soles con 00/100) emitido a favor de la empresa Constructora TOBE SRL. con RUC N° 20571332958, por concepto de "Plancha Compactadora", según el original que obra en su empresa."*, no obstante, no se ha obtenido respuesta. Asimismo, con oficio n.° 008-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-5 de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)** dirigido a Norka Velinda Falero Rivera, gerente general de la Ferretería Industrial Metabo S.R.L., se solicitó lo siguiente: *"(...) Confirmar si su representada, durante el año 2018 (agosto) emitió algún comprobante de pago físico (factura) por el valor de S/ 2 000,00 (dos mil con 00/100 soles) a favor de la empresa Constructora TOBE SRL. con RUC N° 20571332958, por concepto de "adquisición de 01 martillo enigmático y 01 sisaya eléctrica", de haberlo emitido, adjuntar copia del comprobante original que obra en sus archivos. Confirmar si su*

personas naturales con negocio y personas jurídicas (empresas) emisoras de los comprobantes de pago que certificaban la adquisición de dicho equipamiento estratégico; así como, a imprenta autorizada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración de Tributaria[63].

Al respecto, para los numerales 2) y 5) del **cuadro n.° 4**, con número de comprobante no legible por la compra de la "Bomba para prueba hidráulica" y Factura n.° 0001- 01050 por la compra de "Plancha compactadora" se emitió el oficio n.° 006-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-5 de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, dirigido a Izquierdo Barrenechea De Matos Ruth Marlene, representante de la Imprenta "Matos" solicitando lo siguiente: *"(...) se sirva confirmar lo siguiente:*

- *Si el comprobante de pago físico (Factura 001 N° 01050 de 8 de agosto de 2018), que se adjunta como anexo n.° 01, emitida por la empresa Constructora y Servicios Múltiples A & G Inversiones S.A.C con RUC N° 20571614180, ha sido diseñada por la imprenta a su cargo, de ser afirmativa la respuesta adjuntar documentación que lo sustente.*
- *Informar si la imprenta a su cargo, diseñó comprobantes de pago físico (factura) a favor de Julio César Romero Rumaldo con RUC N° 17163060612; según la Factura que se adjunta al presente en anexo n.° 02, serie 002, de ser el caso adjuntar documentación que lo sustente.*

(...)"

En respuesta, a lo solicitado con documento s/n de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 39)** la señora Izquierdo Barrenechea De Matos Ruth Marlene, representante de la Imprenta "Matos" indicó lo siguiente: *"(...) respecto a que estas fueron diseñadas por nuestra imprenta.*

- *Respecto a Constructora y Servicios Múltiple A&G INVERSIONES SAC, debemos de señalar que efectivamente en anteriores oportunidades hemos diseñado facturas a esta Empres; sin embargo, revisada la Copia de la Factura 0001- N° 01050 anexa a la solicitud debemos de señalar que esta no ha sido diseñada por nosotros, esto a mérito de que el pie de imprenta no es el diseño nuestro, tal como lo demostramos con la copia de Factura la misma que adjuntamos al presente.*
- *Respecto al Sr. ROMERO RUMALDO JULIO CESAR, señalar que en anteriores oportunidades le hemos diseñado facturas, sin embargo, revisada la Factura adjunta a la presente debemos de señalar que el pie de imprenta de esta factura no corresponde al diseño nuestro, tal como lo demuestro con la copia de la Factura la misma que adjuntamos a la presente."*

➢ **o) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave,** que comprende del folio uno (1) al folio cincuenta y tres (53), evidenciándose del documento denominado "Experiencia del plantel profesional clave" **(Apéndice n.° 36)**, al Ingeniero de Seguridad en Obra con una experiencia de 27.13 meses, según detalle siguiente:

representada, durante el año 2018 (setiembre), emitió algún comprobante de pago físico (factura) por el valor de S/ 3 000,00 (tres mil con 00/100 soles) a favor de la empresa Constructora TOBE SRL. con RUC N° 20571332958, por concepto de "adquisición de 01 motobomba de 4" de 112 HP con sus accesorios completos", de haberlo emitido, adjuntar copia del comprobante original que obra en sus archivos. (...)", no obstante, no se ha obtenido respuesta a lo solicitado. Asimismo, es de indicar que se prescindió de realizar el requerimiento de información a la personal natural con negocio Julio Cesar Romero Rumaldo representante de Metal Mecánica "Cesaro" con RUC N° 17163060612, por encontrarse "Fallecido" según ficha RENIEC.

63 Capítulo III, artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, vigente a partir del 1 de febrero de 1999 y modificatorias.

Cuadro n.° 5
Experiencia personal - José Luis Carreño Álvarez, ingeniero de Seguridad en Obra

N°	Entidad	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
1	CONSORCIO GRUP SOLER	Obra de mega plaza Barranca – Banco Interbank	17/10/2013	30/06/2014	8.53 meses
2	CI CONCEPT GROUP SAC	Obras de construcción de los gimnasios Bodytech – Lima	01/07/2015	27/02/2016	8.03 meses
3	EMPRESA J&F EIRL	Renovación de vías urbanas pasaje Los Pescadores, calle Eusebio Arroniz, pasaje Simón Bolívar, pasaje Francisco Carquín, provincia de Huaura, departamento de Lima.	18/02/2020	31/12/2020	10.57 meses
Total					**27.13 meses**
La experiencia total acumulada es de: 2 años, 3 meses, 3 días					

Fuente: Carta n.° 001-2022/C.AGUSINZAN[64] recibido el 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.
Elaborado por: Comisión de control.

A la revisión de la documentación que sustenta la experiencia del numeral (1) del cuadro precedente, se tiene copia simple del *"Certificado de trabajo"* de 30 de junio de 2014 a nombre de José Luis Carreño Álvarez, como ingeniero Ambiental por el periodo de 17 de octubre de 2013 hasta el 30 de junio del 2014.

Es preciso indicar, que **dicha experiencia fue adquirida antes de que el personal propuesto como personal clave para ocupar el cargo de Ingeniero de Seguridad en Obra obtuviera la colegiatura**, puesto que de la documentación presentada por el CONSORCIO AGUSINZAN **(Apéndice n.° 36)** para el literal n) *"(...) Diplomas que acrediten la formación académica del plantel profesional clave"*, folio cincuenta y seis (56) se tiene el *"Diploma"* del Colegio de Ingenieros del Perú a nombre del citado personal que consigna como fecha de incorporación en dicho colegio el 14 de noviembre de 2014, información que fue verificada en el portal web del Colegio de Ingenieros del Perú, en el cual figura como fecha de incorporación el 14 de noviembre de 2014, según se muestra en la imagen siguiente:

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

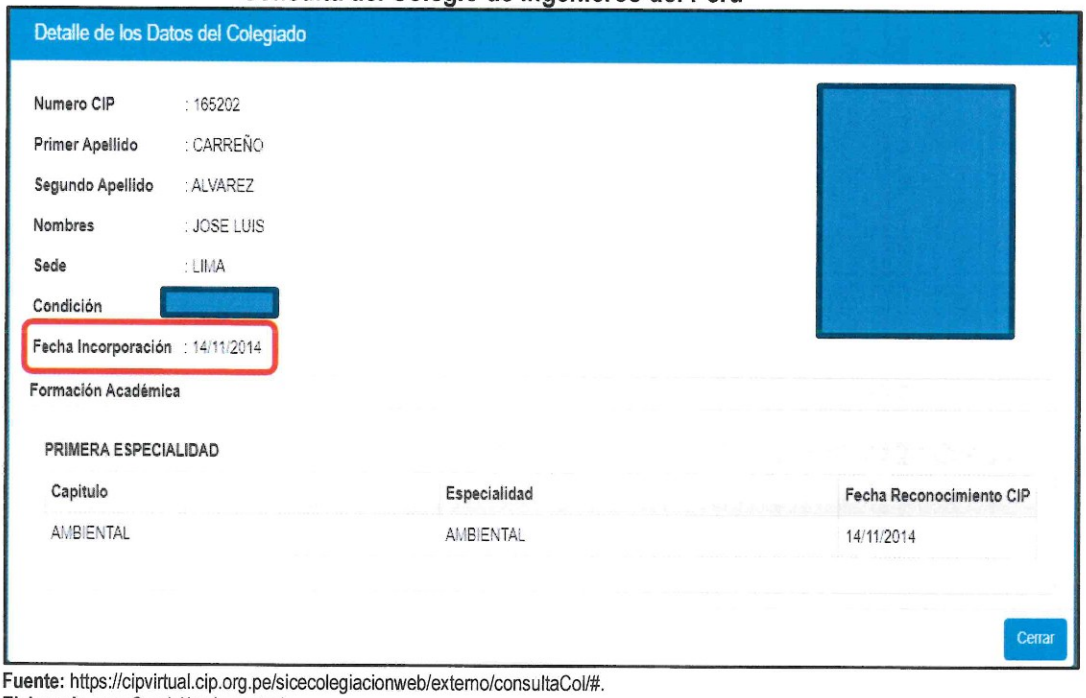
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

64 Emitido de 25 de mayo de 2022, registrado en el SISGEDO (Documento n.° 3615296 – Expediente n.° 2279197) **(Apéndice n.° 37)**.

Imagen n.° 5
Consulta del Colegio de Ingenieros del Perú



Fuente: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#.
Elaborado por: Comisión de control.

No obstante, el literal A.3 Experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 de las Bases del procedimiento de selección, exigía como experiencia para el "Ingeniero de Seguridad en Obra" que se cuente con *"Experiencia mínima de dos (02) años como: Ingeniero y/o especialista y/o supervisor y/o jefe y/o responsable o la combinación de estos en seguridad en obras en General, **que se computa desde la colegiatura.**"*, **(Lo resaltado y subrayado es agregado),** situación que no fue advertida, durante el perfeccionamiento del contrato, puesto que la experiencia que se acreditó con el *"Certificado de trabajo"* de 30 de junio de 2014 no debió ser considerada para acreditar los años de experiencia requeridos para el "Ingeniero de Seguridad en Obra", que fue dos (2) años ocupando cargos de: *"(...) Ingeniero y/o especialista y/o supervisor y/o jefe y/o responsable o la combinación de estos en seguridad en obras en General, (...).",* advirtiéndose, que sin dicha experiencia el personal presentado por el CONSORCIO AGUSINZAN no cumplió la experiencia en años requerida en el el literal A.3 Experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 de las Bases del procedimiento de selección, puesto que solo sustento tener una experiencia de 18.6 meses.

A pesar de lo expuesto, Efraín Melanio Rivera Montañez, como encargado del área de Logística mediante informe n.° 477-2022-GRL-GRDE-DRA-OA-AL de 31 de mayo de 2022[65] **(Apéndice n.° 40)** se dirigió a sí mismo en su calidad de director de la oficina de Administración[66] solicitando: ***"Subsanación de documentos para suscripción de contrato"***[67] y

65 Según SISGEDO (Documento n.° 03623604 – Expediente n.° 02283833).
66 Designado con Resolución Directoral Sectorial n.° 003-2022-GRL-GRDE-DRA de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19)** y cesado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 200-2022-GRL-GRDE-DRA de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.
67 Dicho documento indicó lo siguiente: *"(...) de la revisión de los documentos requeridos para la firma del contrato, se advierte que el CONSORCIO AGUSINZAN, no ha cumplido con presentar la Carta Fianza solicitada. Por lo que se le informa a vuestro despacho par que se realice las comunicaciones pertinentes con la finalidad que se otorgue un plazo a fin de subsanar dicho requisito, para dar cumplimiento a los requisitos para perfeccionar el contrato de acuerdo a lo establecido en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL."*

este a su vez emitió la carta n.° 0001-2022-GRL-GRDE-DRA/OA **(Apéndice n.° 41)**, en el cual solo requirió la subsanación de la "Carta Fianza" del literal a) Garantía de fiel cumplimiento, más no los literales m)[68] y o)[69] de la carta n.° 001-2022/C.AGUSINZAN[70] **(Apéndice n.° 36)** requisitos referidos a la documentación que sustenta el equipamiento estratégico y la experiencia del personal clave, pese a que, la documentación presentada como sustento de dichos requisitos no cumplieron con lo establecido en los literales A.1 Equipamiento Estratégico y A.3 Experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 de las Bases del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL **(Apéndice n.° 28)**, ni lo dispuesto en el artículo 139 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[71], según se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.°s 6 y 7
Bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL
(Apéndice n.° 28)

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	Requisitos:

N°	EQUIPOS	CANTIDAD
1.00	Mezcladora de concreto 11 P3; 18 HP	1.00
2.00	Vibrador de concreto 4 HP 1.50"	1.00
3.00	Motobomba 12 HP 4", incl. manguera y accs.	1.00
4.00	Termofusor para tubería HDPE	1.00
5.00	Bomba manual para prueba hidráulicas	1.00
6.00	Compresora neumática 93 HP 335-375 PCM	1.00
7.00	Martillo neumático 21 kgs	1.00
8.00	Compactador vibr. tipo plancha 4 HP	1.00
9.00	Tractor de orugas de 300-330 HP	1.00
10.00	Excavadora sobre orugas 170-250 HP 1.1 - 2.75 Y3	1.00
11.00	Camión volquete 6x4 330 HP; 15 m3	1.00
12.00	Grupo electrógeno 38 HP 20 Kw	1.00
13.00	Nivel topografico	1.00
14.00	Estación total	1.00

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA · DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[68] Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

[69] Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

[70] Emitido de 25 de mayo de 2022 y recibido el 26 de mayo de 2022.

[71] que señala: *"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (…) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras (…)."*

A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Requisitos:		
	PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
	RESIDENTE DE OBRA	Ingeniero Agrícola y/o Civil.	Experiencia mínima de dos (2) años como: Residente y/o Inspector de obra y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión, en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura
	ING. DE SEGURIDAD EN OBRA	Ingeniero Civil o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Ambiental	Experiencia mínima de dos (02) años como Ingeniero y/o especialista y/o supervisor y/o jefe y/o responsable o la combinación de estos en seguridad en obras en General, que se computa desde la colegiatura
	ARQUEÓLOGO	Profesional en Arqueología.	Experiencia mínima de dos (02) años como arqueólogo en: ejecución o supervisión de obras de obras en general, que se computara desde la obtención del Título Profesional.

Especialista en Arqueología y/o Arqueólogo y/o residente de arqueología y/o arqueólogo

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, mediante carta n.° 006-2022/C.AGUSINZAN de 6 de junio de 2022[72][73] **(Apéndice n.° 42)** Tomás Máximo Espinoza Valverde, representante común del CONSORCIO AGUSINZAN presentó la "Subsanación de documentos para la firma de contrato" indicando lo siguiente: *"(…) es para hacerle entrega de los documentos faltantes para la firma de contrato (…)"*, y adjuntando solo la documentación que se le había requerido subsanar "Carta Fianza de Fiel Cumplimiento", posteriormente se suscribió el contrato n.° 11-2022-DRA-GRL LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-DRA-GRL el 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 43)** por el monto de S/ 3 189 075,76 (Tres millones ciento ochenta y nueve mil setenta y cinco con 76/100 soles).

Adicionalmente a lo señalado, en cuanto a los plazos para la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, se tiene que el representante Común del CONSORCIO AGUSINZAN, Juan Crisóstomo Espinoza Pineda, presentó los documentos para perfeccionar el contrato el 26 de mayo de 2022 mediante carta n.° 001-2022/C.AGUSINZAN[74] **(Apéndice n.° 36)**, a razón de ello, mediante informe n.° 477-2022-GRL-GRDE-DRA-OA-AL de 31 de mayo de 2022[75] **(Apéndice n.° 40)** Efraín Melanio Rivera Montañez, encargado del área de Logística solicitó ***"Subsanación de documentos para suscripción de contrato"***, es decir a los tres (3) días hábiles de presentada la documentación, sin embargo, el artículo 141 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias que señala: *"(…) En un plazo que* ***no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos*** *la entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."*, **(Lo resaltado y subrayado es agregado)** advirtiéndose de ello, que el encargado del área de Logística no tuvo en cuenta lo establecido en la citada normativa, puesto que no cumplió el plazo para solicitar la subsanación de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, debiendo haberse solicitado dicha subsanación el 30 de mayo de

72 Según SISGEDO (Documento n.° 2293428 – Expediente n.° 3639382).
73 Cabe precisar que mediante carta n.° 005-2022/C.AGUSINZAN recibido el 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 42)** Tomas Espinoza Valverde, representante común del CONSORCIO AGUSINZAN solicitó ampliación de plazo para la subsanación de documentos para la firma de contrato.
74 Emitido de 25 de mayo de 2022, recibido según SISGEDO el 26 de mayo de 2022 (Documento n.° 3615296 – Expediente n.° 2279197) **(Apéndice n.° 37)**.
75 Con SISGEDO (Documento n.° 03623604 – Expediente n.° 02283833).

0037

2022 y no el 31 de mayo de 2022, conllevando que los plazos para presentar la subsanación y posterior suscripción de contrato se amplíen en un (1) día hábil, suscribiéndose el contrato el 8 de junio de 2022.

No obstante, se evidenció que a los cuatro (4) días de culminado el plazo para suscribir el contrato (8 de junio de 2022) Efraín Melanio Rivera Montañez, como encargado del área de Logística[76] emitió informe n.° 517-2022-GRL-GRDE-DRA/OA-AL recibido el 14 de junio de 2022[77] **(Apéndice n.° 44)**, el cual hace referencia a una *"Carta s/n de fecha"*[78] y con el cual se dirigió a sí mismo, en su calidad de director de la oficina de Administración con el asunto *"Verificación de documentos para firma de contrato"* indicando lo siguiente: *"(...) sobre la carta de la referencia, en el cual el proveedor CONSORCIO AGUSINZAN cumple con presentar los documentos requeridos para la firma de contrato de acuerdo a lo señalado en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2022-CS-DRA-GRL-PRIMERA CONVOCATORIA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO AGUSINZAN, LOCALIDAD GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, REGION LIMA", (...)"*, y que en atención a ello, con informe n.° 226-2022-GRL-GRDE-DRA-OA del mismo día 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 45)** Efraín Melanio Rivera Montañez, en su calidad de director de la oficina de Administración[79] dirige a Roberto Freddy Santacruz Meléndez, director Regional de Agricultura de Lima con el asunto: "Verificación de documentos para firma de contrato LP 02-2022-CS-DRA-GRL" señalando: *"(...) el encargado de Logística solicita la evaluación y posterior firma al contrato derivado de la LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2022-CS-DRA-GRL-PRIMERA CONVOCATORIA."*, el cual concluyó con la suscripción del contrato n.° 11-2022-DRA-GRL LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-DRA-GRL con la fecha 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 43)** entre Roberto Freddy Santacruz Meléndez y Tomás Máximo Espinoza Valverde, representante común del CONSORCIO AGUSINZAN por el monto de S/ 3 189 075,76 (Tres millones ciento ochenta y nueve mil setenta y cinco con 76/100 soles). **(El subrayado es agregado)**

Sobre el particular, se tiene que la suscripción del contrato indica que se realizó el 8 de junio de 2022; sin embargo, conforme se advierte del informe n.° 517-2022-GRL-GRDE-DRA/OA-AL[80] **(Apéndice n.° 44)** e informe n.° 226-2022-GRL-GRDE-DRA-OA[81] **(Apéndice n.° 45)** los trámites para la evaluación de los documentos para suscribir el contrato se realizaron el 14 de junio de 2022, evidenciándose, diferencias entre la fecha consignada en el contrato n.° 11-2022-DRA-GRL LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-DRA-GRL **(Apéndice n.° 43)** y la documentación con la cual se tramitó la suscripción de dicho contrato, debiendo haberse realizado según se muestra en el gráfico siguiente:

76 Cabe señalar, que mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 003-2022-GRL-GRDE-DRA de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19)** fue designado como Director de la oficina de Administración, cesado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 200-2022-GRL-GRDE-DRA de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, y que a la vez realizó funciones como encargado del área de Logística.

77 Según SISGEDO (Documento n.° 03655742 – Expediente n.° 02302981) fecha de expediente 14 de junio de 2022.

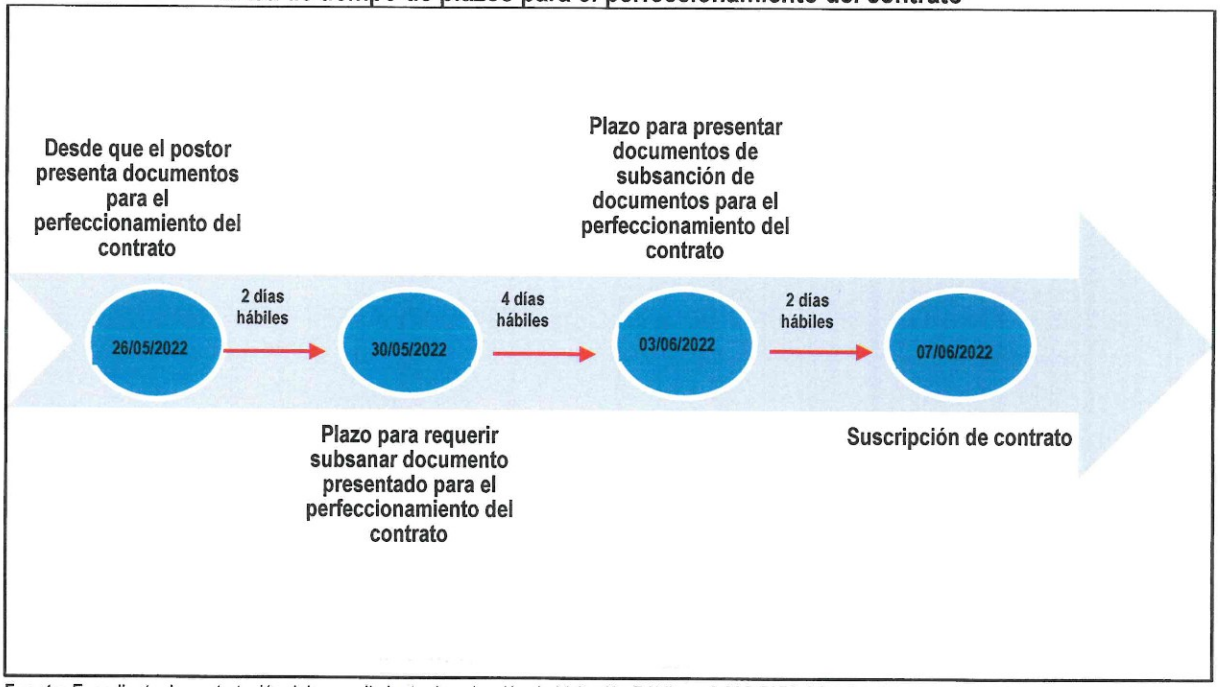
78 Al respecto, es de indicar que la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato se realizó mediante carta n.° 001-2022/C.AGUSINZAN **(Apéndice n.° 36)** y no mediante "Carta s/n de fecha" como lo señala en la referencia del informe n.° 517-2022-GRL-GRDE-DRA/OA-AL.

79 Designado con Resolución Directoral Sectorial n.° 003-2022-GRL-GRDE-DRA de 6 de enero de 2022**(Apéndice n.° 19)** y cesado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 200-2022-GRL-GRDE-DRA de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, y que a la vez realizaba funciones de encargado del área de Logística.

80 Según SISGEDO (Documento n.° 03655742 – Expediente n.° 02302981) fecha de expediente 14 de junio de 2022.

81 Según SISGEDO (Documento n.° 03655864 – Expediente n.° 02302981) fecha de expediente 14 de junio de 2022.

Gráfico n.° 1
Línea de tiempo de plazos para el perfeccionamiento del contrato



Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL[82].
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe mencionar que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias señala: *"Se encuentran encargadas de los procesos de contratación de la Entidad (...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*. Asimismo, el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2015-CR-RL de 2 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 45)**, establece:

"Capítulo V
04. Órganos de Apoyo
04.1 Oficina de Administración
Artículo 15.- La Oficina de Administración es la encargada de administrar los recursos materiales y la ejecución presupuestaria, conduciendo eficientemente los sistemas administrativos[83], para el logro de los objetivos y metas institucionales. Depende jerárquicamente de la Dirección Regional
Artículo 16.- La Oficina de Administración tiene las funciones siguientes:
1. Atender las necesidades de recursos materiales y servicios de las dependencias de la Dirección Regional de Agricultura en forma racional, eficiente y oportuna.
2. Programar, formular, ejecutar y supervisar los procesos de contratación de bienes y servicios.

82 Expediente de contratación alcanzado al Órgano de Control Institucional por la Gerencia de Administración mediante proveído n.° 548-2024-GRL-GRDE-DRA/OA recibido el 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**.

83 Mediante Decreto Legislativo n.° 1439, publicada el 16 de setiembre de 2018, se establecieron los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados. Como se establece en el Reglamento del D.L. N°1439 aprobado por el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la CAP busca asegurar el abastecimiento y monitoreo de los **bienes, servicios y obras**, para el logro de los objetivos de las entidades públicas. Esto permite la optimización de los recursos públicos, asegurando la satisfacción y oportunidad en la atención de servicios dirigidos al ciudadano.

3. Gestionar los recursos presupuestarios y logísticos para el pleno cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de la Dirección Regional de Agricultura.
(...)".

Lo expuesto, denota que Efraín Melanio Rivera Montañez, como encargado del área de Logística y como director de la oficina de Administración[84], durante el perfeccionamiento y suscripción del contrato, inobservó los requisitos para su perfeccionamiento establecidos en el numeral 2.3. **Requisitos para perfeccionar el contrato**, del Capítulo II de las Bases Integradas del procedimiento de selección, que establece: *"(...) m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. (...) o) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave."*, así como, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, artículo 139 que señala: *"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras (...).",* y el artículo 141 que establece: *"(...) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."*

Así también, el artículo 9. Responsabilidades esenciales[85] y artículo 10. Supervisión de la Entidad[86] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias.

La situación descrita incumple la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias.**

"Artículo 2.-Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

[84] Designado con Resolución Directoral Sectorial n.° 003-2022-GRL-GRDE-DRA de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19)** y cesado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 200-2022-GRL-GRDE-DRA de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.

[85] *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*

[86] ***Artículo 10. Supervisión de la Entidad***
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...)"

a) ***Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) ***Igualdad de trato.*** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) ***Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que las contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

d) *(...)*

e) ***Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) ***Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

g) *(...)*

h) *(...)*

i) ***Integridad.*** *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

"Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

"Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios y obras que se requieran deben estar orientadas al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formuladas por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)"

"Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

(...)"

"Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

(...)

49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación."

(...)

"Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases
(...)
72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.
(...)

"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)"

"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato.
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
(...)."

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**

"(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.4. PRESENTACIÓN DE OFERTA
(...)
7.4.2. Promesa de consorcio
1. Contenido mínimo
La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
(...)
d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.
(...)

7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA
(...)
7.5.2. Experiencia del postor
1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa

de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento. Para dicho efecto se deben seguir los siguientes pasos:

Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio
El monto de facturación de cada integrante del consorcio se obtiene de la sumatoria de los montos facturados por éste que, a criterio del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, han sido acreditados conforme a las bases, correspondiente a las contrataciones ejecutadas en forma individual y/o en consorcio.
En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio.
(...)

2. *Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:*
 a) *Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.*
 b) *Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.*

 (...)

7.7 CONTRATO DE CONSORCIO
Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:
1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
(...)"

- **Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de Ejecución de Obras, aprobado por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD (versión 12), aprobado con Resolución de Presidencia n.° 004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO III. REQUERIMIENTO
(...)
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a ***[CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM],*** *en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
Se considerará obra similar a ***[CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].***
(...)".

- **Bases integradas del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Agusinzan, localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima" de 3 de mayo de 2022.**

"SECCIÓN GENERAL
(...)
1.10 CALIFICACIÓN DE OFERTAS
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.3. REQUÍSITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
(...)
O) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave."

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.2 REQUÍSITOS DE CALIFICACIÓN

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**			
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**			
	Requisitos:			
		N°	**EQUPOS**	**CANTIDAD**
		1.00	Mezcladora de concreto 11 P3; 18 HP	1.00
		2.00	Vibrador de concreto 4 HP 1.50"	1.00
		3.00	Motobomba 12 HP 4"; incl. manguera y accs.	1.00
		4.00	Termofusor para tubería HDPE	1.00
		5.00	Bomba manual para prueba hidráulicas	1.00
		6.00	Compresora neumática 93 HP 335-375 PCM	1.00
		7.00	Martillo neumático 21 kgs	1.00
		8.00	Compactador vibr. tipo plancha 4 HP	1.00
		9.00	Tractor de orugas de 300-330 HP	1.00
		10.00	Excavadora sobre orugas 170-250 HP 1.1 - 2.75 Y3	1.00
		11.00	Camión volquete 6x4 330 HP; 15 m3	1.00

	12.00	Grupo electrógeno 38 HP 20 Kw	1.00
	13.00	Nivel topográfico	1.00
	14.00	Estación total	1.00

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
Importante
No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.

A.2	***(...)***
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***

Requisitos:

PLANTEL CLAVE		
CARGO	***PROFESIÓN***	***EXPERIENCIA***
RESIDENTE DE OBRA	*Ingeniero Agrícola y/o Civil.*	*Experiencia mínima de dos (2) años como: Residente y/o inspector de obra y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión, en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura*
ING. DE SEGURIDAD DE OBRA	*Ingeniero Civil o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Ambiental.*	*Experiencia mínima de dos (02) años como: Ingeniero y/o especialista y/o supervisor y/o jefe y/o responsable o la combinación de estos en seguridad en obras en General, que se computa desde la colegiatura.*
ARQUEÓLOGO	*Profesional en Arqueología*	*Experiencia mínima de dos (02) años como Especialista en Arqueología y/o Arqueólogo y/o residente de arqueología y/o arqueólogo residente, con experiencia en obras en general*

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
La experiencia no puede ser mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas.
Importante
El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.

B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***

Requisitos:

*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a: **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO CON 76/100 SOLES (S/3,189,075.76),** en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
Se considerará obra similar a: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación de Servicio de Agua del Sistema de Riego y/o Tecnificado; y/o Edificación de Instituciones Educativas en General; y/o Puestos de Salud: y/o Local Multiuso; que contengan al menos en un contrato los siguientes componentes y/o metas: Seguridad en Obra y/o Seguridad y Salud; Captación; Canal de Derivación y/o Canal Derivador: Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento.
Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA – ESPECIALISTA LEGAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...)* ***Importante:*** ***En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado."***

(...)"

Los hechos expuestos, afectaron a la entidad de obtener ofertas en mejores condiciones, limitando la libre participación de postores, así como, la legalidad de las contrataciones.

La situación descrita, se originó por las acciones del área usuaria, los miembros del comité de selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL Primera convocatoria denominado: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Agusinzan, localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo Región Lima", el encargado del área de Logística y director de la Oficina de Administración.

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Especifico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, que obra en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Especifico, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

- **Jeiner Mejía Córdova,** identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted] Director de Proyectos Agrarios de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, desde el 8 de febrero de 2022 al 20 de diciembre de 2022, designado con Resolución Directoral Sectorial n.° 016-2022-GRL-GRDE-DRA de 8 de febrero de 2022 y cesado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 198-2022-GRL-GRDE-DRA de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y como presidente del comité de selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL denominado: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Agusinzan, localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima", designado con Resolución de Administración n.° 03-2022-GRL-GRDE-DRA/OA de 5 de abril de 2022, desde el 5 de abril al 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, se le comunicó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° [redacted] a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000065-2024-CG/4289 que contiene la cédula de notificación n.° 001-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-005 de 18 de octubre de 2024, notificado el 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, con documento s/n recibido el 25 de octubre de 2024 solicitó ampliación de plazo, en atención a lo solicitado mediante oficio n.° 012-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-5 de 25 de octubre de 2024 se le concedió tres (3) días hábiles de finalizado el plazo inicialmente otorgado **(Apéndice n.° 47)**, mediante carta n.° 02-2024-JMC emitido y recibido el 30 de octubre de 2024, en siete (7) folios, presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 47)**.

En su condición de **Director de Proyectos Agrarios** de la Dirección Regional de Agricultura de Lima:

- Como responsable del área usuaria revisó, visó y aprobó Términos de Referencia[87] **(Apéndice n.° 8)** emitido por el coordinador de Obras mediante el informe n.° 206-2022-GRL-GRDE-DRA-DPA/CO/AVV recibido el 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, en el cual se consignó como requisitos de calificación para la experiencia del postor en la especialidad, acreditar el monto facturado equivalente a S/ 3 189 075,76 en la ejecución de **obras similares**; describiendo para dichas obras a la: *"(...) Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación de Servicio de Agua del Sistema de Riego y/o Tecnificado; y/o Edificación de Instituciones Educativas en General; y/o Puestos de Salud; y/o Local Multiuso; que contengan al menos en un contrato los siguientes componentes y/o metas; Seguridad en Obra y/o Seguridad y Salud; Captación; Canal de Derivación y/o Canal Derivador; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento"*, evidenciándose de ello, que la *"(...)* ***Edificación de Instituciones Educativas en General; y/o Puestos de Salud; y/o Local Multiuso*** *(...)"*, son construcciones que, independientemente de su magnitud o complejidad, no guardan semejanza con la naturaleza de la obra objeto de contratación *"MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE AGUA DEL* ***SISTEMA DE RIEGO*** *AGUSINZAN DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, REGION LIMA"* el cual tuvo como objetivo: *"Mejorar el servicio de agua para riego de las 100.00 hectáreas, mediante el mejoramiento de la eficiencia de conducción y distribución del agua de riego que redundará en el "Incremento de la producción Agrícola en la localidad de Gorgor, de la jurisdicción distrital de Gorgor"* y por tanto no acreditan la experiencia necesaria para una correcta ejecución del proyecto; asimismo, se advirtió que en la descripción de las obras similares se consideró la obligatoriedad que contengan al menos en un contrato "componentes y/o metas" específicas que guardan concordancia con la obra a ser ejecutada (sistema de riego), vulnerando los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato. **(Lo resaltado y subrayado es agregado)**

- Emitió y suscribió el informe n.° 591-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)** dirigido a Roberto Freddy Santacruz Meléndez, Director Regional de Agricultura de Lima, con el asunto: *"Requerimiento de ejecución de obra"*, tramitando el informe n.° 206-2022-GRL-GRDE-DRA-DPA/CO/AVV recibido el 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por Audías Villalobos Villegas, coordinador de obras, a pesar de que las "obras similares" detalladas en los requisitos de calificación para la experiencia del postor en la especialidad no guardaron semejanza con la ejecución de obra *"MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE AGUA DEL* ***SISTEMA DE RIEGO*** *AGUSINZAN DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, REGION LIMA"*, es de precisar que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo orientarse al cumplimiento de las funciones de la entidad, asegurando la calidad técnica, reduciendo la necesidad de su reformulación por deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación y garantizando la participación de los potenciales postores.

- Elaboró y emitió el informe n.° 1468-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA (sin fecha precisa) **(Apéndice n.° 29)**, mediante el cual se dirigió a sí mismo como presidente del comité de selección, con el asunto: *"Remito Absolución de consultas y observaciones a las bases administrativas (...)"*, adjuntando un (1) cuadro detallando las absoluciones a las consultas y

[87] Adjunto al informe n.° 206-2022-GRL-GRDE-DRA-DPA/CO/AVV recibido el 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)** suscrito por Audias Villalobos Villegas, coordinador de obras de la Dirección Regional de Agricultura de Lima.

observaciones a las Bases, realizadas por la empresa participante Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L. con RUC. 20508274701, a través del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de dichas consultas y observaciones, se detalló tres (3) observaciones al literal B) Experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2 de las Bases, solicitando la modificación de lo considerado como "obras similares" y se considere al menos dos (2) componentes y/o partidas consideradas para la acreditación de los requisitos de calificación del postor, a fin de fomentar la mayor participación de postores, trato igualitario, imparcialidad y transparencia. No obstante, como Responsable del Área Usuaria resolvió "NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN", a pesar de que la *"(...) **Edificación de Instituciones Educativas en General; y/o Puestos de Salud; y/o Local Multiuso** (...)"*, son construcciones que, independientemente de su magnitud o complejidad, no guardan semejanza con la naturaleza de la obra objeto de contratación (sistema de riego) y que los contratos de obra presentados por el postor contengan condiciones adicionales especificas (componentes y/o metas) afectando la libre concurrencia de postores. **(Lo resaltado y subrayado es agregado)**

En su condición de **Presidente del Comité de Selección**:

- Elaboró las bases administrativas conforme consta en el *"Acta de elaboración de bases administrativas del procedimiento de selección (...)"* de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, donde señalan: *"(...), se procede a la elaboración de las bases administrativas del procedimiento de selección, haciendo uso de las Bases Estándar de Licitación Pública en virtud a la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, que establece disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas (...). Asimismo, luego de la elaboración correspondiente, se obtuvo las bases administrativas (...) luego a informar al titular del pliego o a quien corresponda, a fin de que apruebe las Bases Administrativas (...)"* **(Lo subrayado es agregado)**. A pesar de lo señalado en la precitada acta, de la revisión a dichas Bases que fueron elaboradas y visadas por el comité de selección, en el cual tiene la calidad de "Presidente"; se evidenció del capítulo III, numeral 3.2, literal b) Experiencia de postor en la especialidad, que se estableció como requisito lo siguiente: *"Se considerará obra similar a: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación de Servicio de Agua del Sistema de Riego y/o Tecnificado; **y/o Edificación de Instituciones Educativas en General; y/o Puestos de Salud; y/o Local Multiusos** **que contengan al menos en un contrato los siguientes componentes y/o metas: Seguridad en Obra y/o Seguridad y Salud; Captación; Canal de Derivación y/o Canal Derivador; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento.",*** **(Lo resaltado y subrayado es agregado)**; sin embargo, la descripción de "*obras similares*" no guardan semejanza con la especialidad de la obra (sistema de riego) requerida.

 Asimismo, se incluyó condiciones adicionales especificas (componentes y/o metas) que se encontraron directamente relacionadas a la obra a ejecutarse (sistema de riego), pese a que dichas condiciones no estaban contempladas en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, puesto que solo señalan: *"Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]"*, no obstante, en este espacio que corresponde a la descripción de las obras similares, se agregó lo siguiente: *"(...) **que contengan al menos en un contrato** los siguientes componentes y/o metas: Seguridad en Obra y/o Seguridad y Salud; Captación; Canal de Derivación y/o Canal Derivador; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento."*, inobservando con ello, lo establecido en la citada directiva y transgrediendo los principios de libertad de concurrencia, competencia e

0049

igualdad de trato. En consecuencia, el 6 de abril de 2022 (mismo día de la elaboración de las Bases), mediante la carta n.° 001-2022-CS-DRA-GRL.CA **(Apéndice n.° 24)**, en su calidad de presidente del comité de selección solicitó a Efraín Melanio Rivera Montañez, director de la oficina de Administración de la Entidad, la aprobación de las Bases administrativas, siendo aprobadas con memorando n.° 19-2022-GRL-GRDE-DRA-EMRM **(Apéndice n.° 25). (Lo resaltado es agregado)**

- Emitió "Pliego de absolución de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 30)** indicando lo siguiente: *"(...) NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN (...)"*, referidas a las observaciones a las Bases n.os 1[88], 2[89] y 3[90] relacionadas al literal B) Experiencia del postor en la especialidad "obras similares" del numeral 3.2 de las Bases del procedimiento de selección, presentadas por la empresa participante Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L., manteniendo las mismas condiciones para dicho numeral, continuando con el decurso de la contratación e integrando las Bases del procedimiento de selección, emitiendo *"Acta de integración de Bases administrativas del procedimiento de selección (...)"* **(Apéndice n.° 28)**, suscrita el 3 de mayo de 2022 en su calidad de presidente del comité de selección, con la descripción de "obras similares" siendo que estas construcciones, independientemente de su magnitud o complejidad, no guardan relación a trabajos de naturaleza semejante al objeto de la convocatoria (sistema de riego); asimismo, ratificó las condiciones específicas (componentes y/o metas) pese a que estas no se encuentran establecidas en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y transgrediendo el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

 Es preciso señalar, que conforme se desprende de la propia *"ACTA DE INTEGRACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (...)"* **(Apéndice n.° 28)**, como presidente del comité de selección sesionó con los demás miembros de dicho comité, desde las dieciséis horas con dos minutos (16:02) hasta las dieciocho horas con veinte minutos (18:20) del 3 de mayo del 2022, sin contar con el informe n.° 1468-2022/GRL-GRDE-DRA-

88 Observación n.° 1 del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones: "Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o creación y/o reconstrucción y/o ampliación en obras hidráulicas con fines de riego y/o sistema de riego y/o defensa ribereña y/o servicios de protección y/o muros de contención contra inundaciones y/o desbordes y/o sistema de riego y/o obras de saneamiento, así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2o de la Ley de Contrataciones del Estado.

89 Observación n.° 2 del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones: "Para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se necesita acreditar componentes como: seguridad en obra y/o Seguridad; Captación, canal de derivación y/o canal derivado; Desarenador, Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación de Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento, limitando la libre competencia, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere al menos 02 componentes y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado."

90 Observación n.° 3 del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones: "En las bases de selección, se está solicitando que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acreditar componentes, limitando la libre competencia cabe indicar que el OSCE ha emitido diversos pronunciamientos como el caso del pronunciamiento OSCE N° 093-2022/OSCE-DGR (LP 004-2021-MDMM(MARIANO MELGAR), donde se suprime la acreditación de los componentes solicitados en dicho proceso, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de los componentes o partidas como son: seguridad en obra y/o Seguridad y Salud; Captación, canal de derivación y/o canal derivado; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado."

DPA (sin fecha precisa ni cargo de recepción) **(Apéndice n.° 29)** proveniente del área usuaria que adjuntaba el correspondiente cuadro de absolución a las observaciones y consultas planteadas a las Bases, siendo que este último documento, según lo visualizado en el Sistema de Gestión Documentaria (SISGEDO Versión 2.0) que administra la Dirección Regional de Agricultura Lima (DRAL), fue registrado (emitido) el día 3 de mayo de 2022 a las 18:21:41 horas, posterior a la sesión del comité.

- Calificó la oferta del postor CONSORCIO AGUSINZAN emitiendo *"Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección (...)"* **(Apéndice n.° 31)**, en el cual indicó que la oferta de dicho postor **"CUMPLE"** con el requisito de calificación establecido en las Bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL, pese a no haber acreditado la experiencia requerida en las citadas Bases, puesto que presentó como experiencia en la especialidad **ver imágenes n.° 3 y 4** del presente informe, *"contrato n.° 056-2018-MDSM/GM"* suscrito el 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 32)** que corresponde a experiencia adquirida en consorcio, no obstante, dicho contrato no precisa el porcentaje de las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio, en el cual se comprometen a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, evidenciándose, de ello el incumplimiento del requisito de calificación establecido en el literal B) Experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2 de las Bases del procedimiento de selección, que señala lo siguiente: *"(...) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, **debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado**; **de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato**. (...)"*, más aún, si el contrato n.° 056-2018-MDSM/GM de 19 de julio de 2018 del numeral uno (1) del Anexo n.° 10 – "Experiencia de postor en la especialidad"[91] **(Apéndice n.° 32)** era el único documento que cumplía las condiciones solicitadas para "Componentes y/o metas" establecido en el literal B) del numeral 3.2 de las Bases del procedimiento de selección que estableció: *"(...) f) **OBRAS SIMILARES** (...) **que contengan al menos en un contrato los siguientes componentes y/o metas: Seguridad en Obra y/o Seguridad y Salud; Captación; Canal de Derivación y/o Canal Derivador; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento**."*, componentes y/o metas que los contratos de los numerales dos (2) al cinco (5) del Anexo n.° 10 – "Experiencia de postor en la especialidad" no acreditaban. **(Lo resaltado y subrayado es agregado)**

 Considerando lo anterior, la oferta del CONSORCIO AGUSINZAN debió ser descalificada tal como lo prevé el literal B) Experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2 de las Bases del procedimiento de selección, no obstante, en su condición de presidente del comité de selección y sus integrantes acordaron por unanimidad que la oferta del citado postor tenga la condición de "CALIFICADA" y posteriormente otorgaron la buena pro del procedimiento de selección por el monto de S/ 3 189 075,76; según consta en documento denominado "*Otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección (...)*" de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, siendo consentida el mismo día y publicada en el SEACE el 17 de mayo de 2022.

Por lo que se concluye que, en los hechos irregulares descritos inobservó los principios que rigen las contrataciones del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, que señala: *"Las contrataciones del Estado se desarrollan con*

91 Contenida en la oferta del CONSORCIO AGUSINZAN.

fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: ***a) Libertad de concurrencia****. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.* ***b) Igualdad de trato****. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.* ***c) Transparencia****. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...)* ***e) Competencia****. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.* ***f) Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

Así como también contravino el artículo 9. Responsabilidades esenciales, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*, y el artículo 16. Requerimiento que señala: *16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios y obras que se requieran deben estar orientadas al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formuladas por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."*

De igual manera, inobservó el artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: *"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren*

necesarios. 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. (…) 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.", articulo 46 que establece: *"(…) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.",* artículo 47 que señala: *"(…) 47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado."* y artículo 49 que establece: *"(…) 49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación."*

Además, con su actuación vulneró lo descrito en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y publicado en el Diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, el cual señala que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Así como, lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, norma vinculada a su actuación funcional. Finalmente, incumpliendo el deber de Responsabilidad, establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dispone, *"artículo 7° Deberes de la función pública. Numeral 6.- Responsabilidad, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Igualmente, vulneró la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD (versión 12), aprobado con Resolución de Presidencia n.° 004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022 que aprueba las Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de Ejecución de Obras, relacionado a la sección específica concerniente a los requisitos de calificación literal B. Experiencia del Postor en la Especialidad que señala: *"3.2 Requisitos de calificación, B. Experiencia del Postor en la Especialidad (…) El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a* ***[CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM],*** *en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a* ***[CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].*** *(…)"*

Del mismo modo, transgredió la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 en su numeral 7.4.2 Promesa de Consorcio, que señala: *"La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información: (…) d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de*

obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.(...)" y numeral 7.5.2 Experiencia del postor que establece: *"1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento. (...)".* Y numeral 7.7 Contrato de consorcio que dice: *"Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite. (...)"*

Asimismo, incumplió las Bases integradas del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Agusinzan, localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima"; numeral 1.10 Calificación de Ofertas que señala: "*Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores (...), verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.(...)",* numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato que establece: *"(...) m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes. (...) O) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave."* Y numeral 3.2 Requisitos de calificación que señala: *"A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO (...) A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE (...) B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (...)."*

Los hechos expuestos, vulneraron los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que regulan las contrataciones públicas, afectaron a la entidad de obtener ofertas en mejores condiciones, limitando la libre participación de postores, así como la legalidad de las contrataciones.

En ese sentido, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, así como, presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

- **Audías Villalobos Villegas,** identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted]; Coordinador de Obras de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, desde el 10 de febrero de 2022 al 6 de junio de 2022, contratado con orden de servicio n.° 0000161 de 10 de febrero de 2022[92] y orden de servicio n.° 0000620 de 8 de abril de 2022[93] **(Apéndice n.° 13)**, y como miembro del comité de selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL denominado: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Agusinzan, localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima", designado con Resolución de Administración n.° 03-2022-GRL-GRDE-DRA/OA de 5 de abril de 2022, desde

[92] Pagada mediante comprobante de pago n.°286 de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)** por el monto de S/ 6 000,00 y comprobante de pago n.° 504 de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8)** por el monto de S/ 6 000,00.

[93] Pagada mediante comprobante de pago n.° 834 de 11 de mayo de 2022 por el monto de S/ 6 000,00 y comprobante de pago n.° 1039 de 6 de junio de 2022 por el monto de S/ 6 000,00.

el 5 de abril al 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, se le comunicó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° [redacted] a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000066-2024-CG/4289 que contiene la cédula de notificación n.° 002-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-005 de 18 de octubre de 2024, notificada el 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, mediante carta n.° 01-2024-AVV recibido el 25 de octubre de 20247 solicitó ampliación de plazo, en atención a lo solicitado con oficio n.° 013-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-5 de 25 de octubre de 2024 se le concedió tres (3) días hábiles de finalizado el plazo inicialmente otorgado **(Apéndice n.° 47)**, mediante carta n.° 02-2024-AVV emitido y recibido el 30 de octubre de 2024, en siete (7) folios presentó sus comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 47)**

En su condición de **Coordinador de Obras** de la Dirección Regional de Agricultura de Lima:

- Emitió informe n.° 206-2022-GRL-GRDE-DRA-DPA/CO/AVV recibido el 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)** dirigido a Jeiner Mejía Córdova, director de Proyectos Agrarios con el asunto: ***"Requerimiento de Ejecución de Obra"***, adjuntando Términos de Referencia que fueron elaborados y visados en su condición de coordinador de obras, consignando como requisitos de calificación para la experiencia del postor en la especialidad, acreditar el monto facturado equivalente a S/ 3 189 075,76 en la ejecución de obras similares; **estableciendo para dichas obras** a la: *"(…) Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación de Servicio de Agua del Sistema de Riego y/o Tecnificado; y/**o Edificación de Instituciones Educativas en General; y/o Puestos de Salud; y/o Local Multiuso**; que contengan al menos en un contrato los siguientes componentes y/o metas; Seguridad en Obra y/o Seguridad y Salud; Captación; Canal de Derivación y/o Canal Derivador; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento";* evidenciándose de ello, que la *"(…) **Edificación de Instituciones Educativas en General; y/o Puestos de Salud; y/o Local Multiuso** (…)"*, son construcciones que, independientemente de su magnitud o complejidad, no guardan semejanza con la naturaleza de la obra objeto de contratación *"MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE AGUA DEL **SISTEMA DE RIEGO** AGUSINZAN DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, REGION LIMA"*, que tenía como objetivo: *"Mejorar el servicio de agua para riego de las 100.00 hectáreas, mediante el mejoramiento de la eficiencia de conducción y distribución del agua de riego que redundará en el Incremento de la producción Agrícola en la localidad de Gorgor, de la jurisdicción distrital de Gorgor"* y por tanto no acreditan la experiencia necesaria para una correcta ejecución del proyecto; asimismo, se advirtió que en la descripción de las obras similares se consideró la obligatoriedad que contengan al menos en un contrato componentes y/o metas específicas que guardan concordancia con la obra a ser ejecutada (sistema de riego), vulnerando los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato. **(Lo resaltado y subrayado es agregado)**

En su condición de **Miembro del Comité de Selección:**

- Elaboró las bases administrativas conforme consta en el *"Acta de elaboración de bases administrativas del procedimiento de selección (…)"* de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, donde señalan: *"(…), se procede a la elaboración de las bases administrativas del procedimiento de selección, haciendo uso de las Bases Estándar de Licitación Pública en virtud a la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, que establece disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas (…). Asimismo, luego de la elaboración correspondiente, se obtuvo las bases administrativas (…) luego a informar al titular del pliego o a quien corresponda, a fin de que apruebe las Bases Administrativas (…)"* **(Lo subrayado es agregado)**. A pesar de lo señalado en la precitada acta, de la revisión

a dichas Bases que fueron elaboradas y visadas por el comité de selección, en el cual tiene la calidad de "Miembro"; se evidenció del capítulo III, numeral 3.2, literal b) Experiencia de postor en la especialidad, que se estableció como requisito lo siguiente: *"Se considerará obra similar a: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación de Servicio de Agua del Sistema de Riego y/o Tecnificado;* ***y/o Edificación de Instituciones Educativas en General; y/o Puestos de Salud; y/o Local Multiusos*** ***que contengan al menos en un contrato los siguientes componentes y/o metas: Seguridad en Obra y/o Seguridad y Salud; Captación; Canal de Derivación y/o Canal Derivador; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento.",*** **(Lo resaltado y subrayado es agregado)**; sin embargo, la descripción de "*obras similares*" no guardan semejanza con la especialidad de la obra (sistema de riego) requerida.

Asimismo, se incluyó condiciones adicionales especificas (componentes y/o metas) que se encontraron directamente relacionadas a la obra a ejecutarse (sistema de riego), pese a que dichas condiciones no estaban contempladas en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, puesto que solo señalan: *"Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]"*, no obstante, en este espacio que corresponde a la descripción de las obras similares, se agregó lo siguiente: *"(...)* ***que contengan al menos en un contrato*** *los siguientes componentes y/o metas: Seguridad en Obra y/o Seguridad y Salud; Captación; Canal de Derivación y/o Canal Derivador; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento.",* inobservando con ello, lo establecido en la citada directiva y transgrediendo los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato. **(Lo resaltado es agregado)**

En consecuencia, el mismo día de la elaboración de las Bases, esto es el 6 de abril de 2022, mediante carta n.° 001-2022-CS-DRA-GRL.CA **(Apéndice n.° 24)**, suscrito por el Presidente el comité de selección y los demás miembros titulares del comité (incluye al señor Audías Villalobos Villegas), solicitó a Efraín Rivera Montañez, director de la oficina de Administración la aprobación de las Bases administrativas, quien procedió con la aprobación de dichas Bases emitiendo el memorando n.° 19-2022-GRL-GRDE-DRA-EMRM de misma fecha 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, convocándose el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el mismo día, 6 de abril de 2022 a las 22:04 horas.

- Emitió "Pliego de absolución de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 30)** indicando lo siguiente: *"(...) NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN (...)"*, referidas a las observaciones a las Bases

n.os 1[94], 2[95] y 3[96] relacionadas al literal B) Experiencia del postor en la especialidad "obras similares" del numeral 3.2 de las Bases del procedimiento de selección, presentadas por la empresa participante Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L., manteniendo las mismas condiciones para dicho numeral, continuando con el decurso de la contratación e integrando las Bases del procedimiento de selección, emitiendo *"Acta de integración de Bases administrativas del procedimiento de selección (...)"* suscrita el 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 28)** en su calidad de miembro del comité de selección, con la descripción de "obras similares" siendo que estas construcciones, independientemente de su magnitud o complejidad, no guardan relación a trabajos de naturaleza semejante al objeto de la convocatoria (sistema de riego); asimismo, ratificó las condiciones específicas (componentes y/o metas) pese a que estas no se encuentran establecidas en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y transgrediendo el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Es preciso señalar, que conforme se desprende de la propia *"ACTA DE INTEGRACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (...)"* **(Apéndice n.° 28)**, como miembro del comité de selección sesionó con los demás integrantes de dicho comité, desde las dieciséis horas con dos minutos (16:02) hasta las dieciocho horas con veinte minutos (18:20) del 3 de mayo del 2022, sin contar con el informe n.° 1468-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA[97] (sin fecha precisa ni cargo de recepción) **(Apéndice n.° 29)** proveniente del área usuaria que adjuntaba el correspondiente cuadro de absolución a las observaciones y consultas planteadas a las Bases, siendo que este último documento, según lo visualizado en el Sistema de Gestión Documentaria (SISGEDO Versión 2.0) que administra la Dirección Regional de Agricultura Lima (DRAL), fue registrado (emitido) el día 3 de mayo de 2022 a las 18:21:41 horas, posterior a la sesión del comité; por consiguiente, no tenía la autorización

94 Observación n.° 1 del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones: "Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o creación y/o reconstrucción y/o ampliación en obras hidráulicas con fines de riego y/o sistema de riego y/o defensa ribereña y/o servicios de protección y/o muros de contención contra inundaciones y/o desbordes y/o sistema de riego y/o obras de saneamiento, así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2o de la Ley de Contrataciones del Estado.

95 Observación n.° 2 del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones: "Para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se necesita acreditar componentes como: seguridad en obra y/o Seguridad; Captación, canal de derivación y/o canal derivado; Desarenador, Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación de Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento, limitando la libre competencia, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere al menos 02 componentes y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado."

96 Observación n.° 3 del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones: "En las bases de selección, se está solicitando que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acreditar componentes, limitando la libre competencia cabe indicar que el OSCE ha emitido diversos pronunciamientos como el caso del pronunciamiento OSCE N° 093-2022/OSCE-DGR (LP 004-2021-MDMM(MARIANO MELGAR), donde se suprime la acreditación de los componentes solicitados en dicho proceso, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de los componentes o partidas como son: seguridad en obra y/o Seguridad y Salud; Captación, canal de derivación y/o canal derivado; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado."

97 Mediante carta n.° 002-2022-CS-DRA-GRL de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, suscrito por el presidente y miembros del comité de selección, solicitaron a la Dirección de Proyectos Agrarios, en su condición de Área Usuaria, se disponga la absolución a las once (11) observaciones presentadas por el participante *Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L.*, correspondiente a las bases administrativas para el procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2022-CS-DRA/GRL – Primera Convocatoria.

formal del área usuaria para precisar o ajustar el requerimiento y poder acoger o no las consultas u observaciones realizadas por la empresa participante Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L.

- Calificó la oferta del postor CONSORCIO AGUSINZAN *emitiendo "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección (...)"* **(Apéndice n.° 31)**, en el cual indicó que la oferta de dicho postor **"CUMPLE"** con el requisito de calificación establecido en las Bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL, pese a no haber acreditado la experiencia requerida en las citadas Bases, puesto que presentó como experiencia en la especialidad **ver imágenes n.° 3 y 4** del presente informe, *"contrato n.° 056-2018-MDSM/GM"* suscrito el 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 32)** que corresponde a experiencia adquirida en consorcio, no obstante, dicho contrato no precisa el porcentaje de las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio, en el cual se comprometen a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, evidenciándose, de ello el incumplimiento del requisito de calificación establecido en el literal B) Experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2 de las Bases del procedimiento de selección, que señala lo siguiente: *"(...) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, **debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato**. (...)"*, más aún, si el contrato n.° 056-2018-MDSM/GM de 19 de julio de 2018 del numeral uno (1) del Anexo n.° 10 – "Experiencia de postor en la especialidad"[98] **(Apéndice n.° 32)** era el único documento que cumplía las condiciones solicitadas para "Componentes y/o metas" establecido en el literal B) del numeral 3.2 de las Bases del procedimiento de selección que estableció: *"(...) f) **OBRAS SIMILARES** (...) **que contengan al menos en un contrato los siguientes componentes y/o metas: Seguridad en Obra y/o Seguridad y Salud; Captación; Canal de Derivación y/o Canal Derivador; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento**."*, componentes y/o metas que los contratos de los numerales dos (2) al cinco (5) del Anexo n.° 10 – "Experiencia de postor en la especialidad" no acreditaban. **(Lo resaltado y subrayado es agregado)**

 Considerando lo anterior, la oferta del CONSORCIO AGUSINZAN debió ser descalificada tal como lo prevé el literal B) Experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2 de las Bases del procedimiento de selección, no obstante, en su condición de miembro del comité de selección así como los demás integrantes, acordaron por unanimidad que la oferta del citado postor tenga la condición de "CALIFICADA" y posteriormente otorgaron la buena pro del procedimiento de selección por el monto de S/ 3 189 075,76; según consta en documento denominado *"Otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección (...)"* de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, siendo consentida el mismo día y publicada en el SEACE el 17 de mayo de 2022

Por lo que se concluye que, en los hechos irregulares descritos inobservó los principios que rigen las contrataciones del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, que señala: *"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como*

98 Contenida en la oferta del CONSORCIO AGUSINZAN.

parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: ***a) Libertad de concurrencia****. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.* ***b) Igualdad de trato****. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.* ***c) Transparencia****. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...)* ***e) Competencia****. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.* ***f) Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

Así como también contravino el artículo 9. Responsabilidades esenciales, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*, y el artículo 16. Requerimiento que señala: *16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios y obras que se requieran deben estar orientadas al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formuladas por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."*

De igual manera, inobservó el artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: *"(...) 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. (...) 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."*, articulo 46 que establece: *"(...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto*

de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.", artículo 47 que señala: *"(...) 47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado."* y artículo 49 que establece: *"(...) 49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación."*

Además, con su actuación vulneró lo descrito en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y publicado en el Diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, el cual señala que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Así como, lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, norma vinculada a su actuación funcional. Finalmente, incumpliendo el deber de Responsabilidad, establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dispone, *"artículo 7° Deberes de la función pública. Numeral 6.- Responsabilidad, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Igualmente, vulneró la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD (versión 12), aprobado con Resolución de Presidencia n.° 004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022 que aprueba las Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de Ejecución de Obras, relacionado a la sección específica concerniente a los requisitos de calificación literal B. Experiencia del Postor en la Especialidad que señala: *"3.2 Requisitos de calificación, B. Experiencia del Postor en la Especialidad (...) El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a* ***[CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM],*** *en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a* ***[CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].*** *(...)"*

Del mismo modo, transgredió la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 en su numeral 7.4.2 Promesa de Consorcio, que señala: *"La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información: (...) d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.(...)"* y numeral 7.5.2 Experiencia del postor que establece: *"1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento. (...)".* Y numeral 7.7 Contrato de consorcio que dice: *"Una vez registrado en el SEACE el*

consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite. (...)"

Asimismo, incumplió las Bases integradas del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Agusinzan, localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima"; numeral 1.10 Calificación de Ofertas que señala: "*Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores (...), verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.(...)",* numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato que establece: *"(...) m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes. (...) O) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave."* Y numeral 3.2 Requisitos de calificación que señala: *"A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO (...) A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE (...) B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (...)."*

Los hechos expuestos, vulneraron los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que regulan las contrataciones públicas, afectaron a la entidad de obtener ofertas en mejores condiciones, limitando la libre participación de postores, así como la legalidad de las contrataciones.

En ese sentido, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

- **Marko Antonio Bellido Martínez,** identificado con documento nacional de identidad n.[redacted] miembro del comité de selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL denominado: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Agusinzan, localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima", designado con Resolución de Administración n.° 03-2022-GRL-GRDE-DRA/OA de 5 de abril de 2022, desde el 5 de abril al 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, se le comunicó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° [redacted] a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000067-2024-CG/4289 que contiene la cédula de notificación n.° 003-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-005 de 18 de octubre de 2024, notificada el 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, con documento s/n recibido e 25 de octubre de 2024 solicitó ampliación de plazo, en atención a ello con oficio n.° 014-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-5 de 25 de octubre de 2024 se le concedió tres (3) días hábiles de finalizado el plazo inicialmente otorgado **(Apéndice n.° 47)**, carta n.° 02-2024-MB emitido y recibido el 30 de octubre de 2024, en cuatro (4) folios, presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 47)**.

 - Elaboró las bases administrativas conforme consta en el *"Acta de elaboración de bases administrativas del procedimiento de selección (...)"* de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, donde señalan: *"(...), se procede a la elaboración de las bases administrativas del procedimiento de selección, haciendo uso de las Bases Estándar de Licitación Pública en virtud a la Directiva n.° 001-2019-*

OSCE/CD, que establece disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas (...). Asimismo, luego de la elaboración correspondiente, se obtuvo las bases administrativas (...) luego a informar al titular del pliego o a quien corresponda, a fin de que apruebe las Bases Administrativas (...)" **(Lo subrayado es agregado)**. A pesar de lo señalado en la precitada acta, de la revisión a dichas Bases que fueron elaboradas y visadas por el comité de selección, en el cual tiene la calidad de "Miembro"; se evidenció del capítulo III, numeral 3.2, literal b) Experiencia de postor en la especialidad, que se estableció como requisito lo siguiente: *"Se considerará obra similar a: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación de Servicio de Agua del Sistema de Riego y/o Tecnificado;* ***y/o Edificación de Instituciones Educativas en General; y/o Puestos de Salud; y/o Local Multiusos*** ***que contengan al menos en un contrato los siguientes componentes y/o metas: Seguridad en Obra y/o Seguridad y Salud; Captación; Canal de Derivación y/o Canal Derivador; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento.",*** **(Lo resaltado y subrayado es agregado)**; sin embargo, la descripción de "*obras similares*" no guardan semejanza con la especialidad de la obra (sistema de riego) requerida.

Asimismo, se incluyó condiciones adicionales especificas (componentes y/o metas) que se encontraron directamente relacionadas a la obra a ejecutarse (sistema de riego), pese a que dichas condiciones no estaban contempladas en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, puesto que solo señalan: *"Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]"*, no obstante, en este espacio que corresponde a la descripción de las obras similares, se agregó lo siguiente: *"(...)* ***que contengan al menos en un contrato*** *los siguientes componentes y/o metas: Seguridad en Obra y/o Seguridad y Salud; Captación; Canal de Derivación y/o Canal Derivador; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento.",* inobservando con ello, lo establecido en la citada directiva y transgrediendo los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato. **(Lo resaltado es agregado)**.

En consecuencia, el mismo día de la elaboración de las Bases, esto es el 6 de abril de 2022, mediante carta n.° 001-2022-CS-DRA-GRL.CA **(Apéndice n.° 24)**, suscrito por el Presidente el comité de selección y los demás miembros titulares del comité (incluye al señor **Marko Antonio Bellido Martínez**), solicitó a Efraín Melanio Rivera Montañez, director de la oficina de Administración la aprobación de las Bases administrativas, quien procedió con la aprobación de dichas Bases emitiendo el memorando n.° 19-2022-GRL-GRDE-DRA-EMRM de misma fecha 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, convocándose el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el mismo día 6 de abril de 2022 a las 22:04 horas.

- Emitió "Pliego de absolución de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 30)** indicando lo siguiente: *"(...) NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN (...)"*, referidas a las observaciones a las Bases

n.os 1[99], 2[100] y 3[101] relacionadas al literal B) Experiencia del postor en la especialidad "obras similares" del numeral 3.2 de las Bases del procedimiento de selección, presentadas por la empresa participante Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L., manteniendo las mismas condiciones para dicho numeral, continuando con el decurso de la contratación e integrando las Bases del procedimiento de selección, emitiendo *"Acta de integración de Bases administrativas del procedimiento de selección (...)"* suscrita el 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 28)** en su calidad de miembro del comité de selección, con la descripción de "obras similares" siendo que estas construcciones, independientemente de su magnitud o complejidad, no guardan relación a trabajos de naturaleza semejante al objeto de la convocatoria (sistema de riego); asimismo, ratificó las condiciones específicas (componentes y/o metas) pese a que estas no se encuentran establecidas en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y transgrediendo el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Es preciso señalar, que conforme se desprende de la propia *"ACTA DE INTEGRACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (...)"* **(Apéndice n.° 28)**, como miembro del comité de selección sesionó con los demás integrantes de dicho comité, desde las dieciséis horas con dos minutos (16:02) hasta las dieciocho horas con veinte minutos (18:20) del 3 de mayo del 2022, sin contar con el informe n.° 1468-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA[102] (sin fecha precisa ni cargo de recepción) **(Apéndice n.° 29)** proveniente del área usuaria que adjuntaba el correspondiente cuadro de absolución a las observaciones y consultas planteadas a las Bases, siendo que este último documento, según lo visualizado en el Sistema de Gestión Documentaria (SISGEDO Versión 2.0) que administra la Dirección Regional de Agricultura Lima (DRAL), fue registrado (emitido) el día 3 de mayo de 2022 a las 18:21:41 horas, posterior a la sesión del comité; por consiguiente, no tenía la autorización

99 Observación n.° 1 del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones: "Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o creación y/o reconstrucción y/o ampliación en obras hidráulicas con fines de riego y/o sistema de riego y/o defensa ribereña y/o servicios de protección y/o muros de contención contra inundaciones y/o desbordes y/o sistema de riego y/o obras de saneamiento, así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2o de la Ley de Contrataciones del Estado.

100 Observación n.° 2 del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones: "Para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se necesita acreditar componentes como: seguridad en obra y/o Seguridad; Captación, canal de derivación y/o canal derivado; Desarenador, Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación de Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento, limitando la libre competencia, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere al menos 02 componentes y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado."

101 Observación n.° 3 del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones: "En las bases de selección, se está solicitando que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acreditar componentes, limitando la libre competencia cabe indicar que el OSCE ha emitido diversos pronunciamientos como el caso del pronunciamiento OSCE N° 093-2022/OSCE-DGR (LP 004-2021-MDMM(MARIANO MELGAR), donde se suprime la acreditación de los componentes solicitados en dicho proceso, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de los componentes o partidas como son: seguridad en obra y/o Seguridad y Salud; Captación, canal de derivación y/o canal derivado; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado."

102 Mediante carta n.° 002-2022-CS-DRA-GRL de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, suscrito por el presidente y miembros del comité de selección, solicitaron a la Dirección de Proyectos Agrarios, en su condición de Área Usuaria, se disponga la absolución a las once (11) observaciones presentadas por el participante *Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L.*, correspondiente a las bases administrativas para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA/GRL – Primera Convocatoria.

formal del área usuaria para precisar o ajustar el requerimiento y poder acoger o no las consultas u observaciones realizadas por la empresa participante Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L.

- Calificó la oferta del postor CONSORCIO AGUSINZAN emitiendo *"Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección (...)"* **(Apéndice n.° 31)**, en el cual indicó que la oferta de dicho postor **"CUMPLE"** con el requisito de calificación establecido en las Bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL, pese a no haber acreditado la experiencia requerida en las citadas Bases, puesto que presentó como experiencia en la especialidad **ver imágenes n.° 3 y 4** del presente informe, *"contrato n.° 056-2018-MDSM/GM"* suscrito el 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 32)** que corresponde a experiencia adquirida en consorcio, no obstante, dicho contrato no precisa el porcentaje de las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio, en el cual se comprometen a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, evidenciándose, de ello el incumplimiento del requisito de calificación establecido en el literal B) Experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2 de las Bases del procedimiento de selección, que señala lo siguiente: *"(...) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, **debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato**. (...)"*, más aún, si el contrato n.° 056-2018-MDSM/GM de 19 de julio de 2018 del numeral uno (1) del Anexo n.° 10 – "Experiencia de postor en la especialidad"[103] **(Apéndice n.° 32)** era el único documento que cumplía las condiciones solicitadas para "Componentes y/o metas" establecido en el literal B) del numeral 3.2 de las Bases del procedimiento de selección que estableció: *"(...) f) **OBRAS SIMILARES** (...) **que contengan al menos en un contrato los siguientes componentes y/o metas: Seguridad en Obra y/o Seguridad y Salud; Captación; Canal de Derivación y/o Canal Derivador; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento**."*, componentes y/o metas que los contratos de los numerales dos (2) al cinco (5) del Anexo n.° 10 – "Experiencia de postor en la especialidad" no acreditaban. **(Lo resaltado y subrayado es agregado)**

 Considerando lo anterior, la oferta del CONSORCIO AGUSINZAN debió ser descalificada tal como lo prevé el literal B) Experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2 de las Bases del procedimiento de selección, no obstante, en su condición de miembro del comité de selección así como los demás integrantes, acordaron por unanimidad que la oferta del citado postor tenga la condición de "CALIFICADA" y posteriormente otorgaron la buena pro del procedimiento de selección por el monto de S/ 3 189 075,76; según consta en documento denominado *"Otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección (...)"* de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, siendo consentida el mismo día y publicada en el SEACE el 17 de mayo de 2022.

Por lo que se concluye que, en los hechos irregulares descritos inobservó los principios que rigen las contrataciones del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, que señala: *"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como*

[103] Contenida en la oferta del CONSORCIO AGUSINZAN.

parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: ***a) Libertad de concurrencia****. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.* ***b) Igualdad de trato****. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.* ***c) Transparencia****. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...)* ***e) Competencia****. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.* ***f) Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

Así como también contravino el artículo 9. Responsabilidades esenciales, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".*

De igual manera, inobservó el artículo 46 que establece: *"(...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.",* artículo 47 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: *"(...) 47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.",* artículo 49 que establece: *"(...) 49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación."* Y artículo 72 que señala: *"(...) 72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación."*

Además, con su actuación vulneró lo descrito en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y publicado en el Diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, el cual señala que *"Las autoridades administrativas deben actuar*

con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Así como, lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, norma vinculada a su actuación funcional. Finalmente, incumpliendo el deber de Responsabilidad, establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dispone, *"artículo 7° Deberes de la función pública. Numeral 6.- Responsabilidad, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*

Igualmente, vulneró la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD (versión 12), aprobado con Resolución de Presidencia n.° 004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022 que aprueba las Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de Ejecución de Obras, relacionado a la sección específica concerniente a los requisitos de calificación literal B. Experiencia del Postor en la Especialidad que señala: *"3.2 Requisitos de calificación, B. Experiencia del Postor en la Especialidad (...) El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a* ***[CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM],*** *en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a* ***[CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].*** *(...)"*

Del mismo modo, transgredió la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 en su numeral 7.4.2 Promesa de Consorcio, que señala: *"La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información: (...) d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.(...)"* y numeral 7.5.2 Experiencia del postor que establece: *"1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento. (...)".* Y numeral 7.7 Contrato de consorcio que dice: *"Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite. (...)"*

Asimismo, incumplió las Bases integradas del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Agusinzan, localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima"; numeral 1.10 Calificación de Ofertas que señala: "*Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores (...), verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.(...)",* numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato que establece: *"(...) m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes. (...) o) Copia de (i) contratos y su respectiva*

conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave." Y numeral 3.2 Requisitos de calificación que señala: *"A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO (...) A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE (...) B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (...)."*

Los hechos expuestos, vulneraron los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que regulan las contrataciones públicas, afectaron a la entidad de obtener ofertas en mejores condiciones, limitando la libre participación de postores, así como la legalidad de las contrataciones.

En ese sentido, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

- **Efraín Melanio Rivera Montañez,** identificado con documento nacional de identidad [redacted]; Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Lima desde el 6 de enero de 2022 al 21 de diciembre de 2022, designado con Resolución Directoral Sectorial n.° 003-2022-GRL-GRDE-DRA de 6 de enero de 2022 y cesado con Resolución Directoral Sectorial n.° 200-2022-GRL-GRDE-DRA de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** y encargada del área de Logística[104], se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 004-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-005 de 18 de octubre de 2024, notificado el 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 En su condición de **encargado del Área de Logística** de la Dirección Regional de Agricultura de Lima:

 - Emitió y suscribió el informe n.° 477-2022-GRL-GRDE-DRA-OA-AL de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, dirigiéndose a sí mismo en su calidad de Director de la Oficina de Administración solicitando: ***"Subsanación de documentos para suscripción de contrato"*** en el cual solo requirió la subsanación de la "Carta Fianza" del literal a) Garantía de fiel cumplimiento, más no los literales m) y o) de la carta n.° 001-2022/C.AGUSINZAN[105] **(Apéndice n.° 36)**, requisitos referidos a la documentación que sustenta el equipamiento estratégico y la experiencia del personal clave, pese a que, la documentación presentada como sustento de dichos requisitos no cumplieron con lo establecido en los literales A.1 Equipamiento Estratégico y A.3 Experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL, asimismo, incumplió el plazo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias para solicitar la subsanación de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, del mismo modo, las gestiones para la suscripción del contrato se realizaron recién el 14 de junio de 2022 con la emisión del informe n.° 517-2022-GRL-GRDE-DRA/OA-AL **(Apéndice n.° 44)**, pese a que el contrato debió suscribirse el 8 de junio de 2022, incumpliendo de esta forma nuevamente la citada normativa. **(El resaltado es agregado).**

104 Con oficio n.° 620-2024-GRL-GRDE-DRA-ORH de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)** el director de la oficina de Recursos Humanos señaló que no se ha hallado la documentación respecto a la encargatura de Logística para el periodo 2022.

105 Según el Sistema de Gestión Documentaria (SISGEDO Versión 2.0), se le asignó el Documento n.° 03615296 – Expediente n.° 02279197 **(Apéndice n.° 37).**

En su condición de **Director de la Oficina de Administración** de la Dirección Regional de Agricultura de Lima:

- Suscribió memorando n.° 19-2022-GRL-GRDE-DRA-EMRM[106] **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual aprueba las Bases[107] administrativas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL **(Apéndice n.° 22)**, otorgándole viabilidad y remitiéndolo al comité de selección, convocándose el procedimiento de selección respectivo; sin embargo, no advirtió que los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.2, literal b) Experiencia de postor en la especialidad de las Bases administrativas, describieron para las "obras similares" las definiciones de *"(...) y/o Edificación de Instituciones Educativas en General; y/o Puestos de Salud; y/o Local Multiusos"*, pese a que estás edificaciones no guardan semejanza con la especialidad de la obra (sistema de riego) requerida, y que además incluyeron condiciones adicionales especificas (componentes y/o metas) directamente relacionadas a la obra a ejecutarse (sistema de riego), pese a que dichas condiciones no estaban contempladas en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

- Gestionó los documentos para la suscripción del contrato n.° 11-2022-DRA-GRL LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-DRA-GRL **(Apéndice n.° 43)** emitiendo el informe n.° 226-2022-GRL-GRDE-DRA-OA de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, pese a que, la documentación presentada como sustento del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato no cumplieron con lo establecido en los literales A.1 Equipamiento Estratégico y A.3 Experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL, asimismo, incumplió los plazos para el perfeccionamiento del contrato según lo establece el artículo 141 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Por lo que se concluye que, en los hechos irregulares descritos inobservó los principios que rigen las contrataciones del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, que señala: *"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:* ***a) Libertad de concurrencia****. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.* ***b) Igualdad de trato****. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.* ***c) Transparencia****. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...)* ***e) Competencia****. Los*

106 Documento no cuenta con fecha impresa, no obstante, según el Sistema de Gestión Documentaria (SISGEDO Versión 2.0), se le asignó el Documento n.° 03509397 – Expediente n.° 02219728, registrado el día 6 de abril de 2022, a las 18:47 horas.

107 Resolución Directoral Sectorial n.° 290-2021-GRL-GRDE-DRA de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)** suscrita por Elmer Rafael Cusma, director Regional que resuelve: *"DELEGAR a partir de la fecha al Director de la Oficina de Administración las siguientes facultades: (...) Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección, correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales y Subasta Inversa Electrónica (...)".*

procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. ***f) Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

Así como también contravino el artículo 9. Responsabilidades esenciales, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"* y artículo 10 que señala: *"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder."*

De igual manera, inobservó el artículo 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: "*139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras. (...)"* y artículo 141 que señala: *"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)."*

Asimismo, con su actuación vulneró lo descrito en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y publicado en el Diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, el cual señala que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De igual manera, inobservó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)";* norma vinculada a su actuación funcional. Finalmente, incumpliendo el deber de Responsabilidad, establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dispone, el artículo 7° Deberes de la función pública. Numeral 6.- Responsabilidad, que establece *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Finalmente, infringió sus deberes funcionales señalados en el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2015-CR-RL de 2 de noviembre de 2015, que cita: *"La Oficina de Administración es la encargada de administrar los recursos materiales y la ejecución presupuestaria, conduciendo eficientemente los sistemas administrativos*[108]*, para el logro de los objetivos y metas institucionales. Depende jerárquicamente de la Dirección Regional."*, y artículo 16 que establece: *"La Oficina de Administración tiene las funciones siguientes: 1. Atender las necesidades de recursos materiales y servicios de las dependencias de la Dirección Regional de Agricultura en forma racional, eficiente y oportuna. 2. Programar, formular, ejecutar y supervisar los procesos de contratación de bienes y servicios. 3. Gestionar los recursos presupuestarios y logísticos para el pleno cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de la Dirección Regional de Agricultura. (...); 10. Cumplir las demás funciones que le corresponda por mandato legal expreso (...)"*

Los hechos expuestos, vulneraron los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que regulan las contrataciones públicas, afectaron a la entidad de obtener ofertas en mejores condiciones, limitando la libre participación de postores, así como la legalidad de las contrataciones.

En ese sentido, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, así como, presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Servidores y funcionarios establecieron como requisito de experiencia del postor en la especialidad, obras similares que no guardan relación con el objeto de la contratación, incluyendo condiciones adicionales especificas (componentes y/o metas) no contemplados en las bases estándar, asimismo, se otorgó la buena pro al único postor pese a no cumplir con lo establecido en las bases, suscribiéndose contrato con documentación que no acreditaba el equipamiento estratégico y plantel del personal clave, afectando a la entidad de obtener ofertas en mejores condiciones, limitando la libre participación de postores, así como, la legalidad de las contrataciones"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Servidores y funcionarios establecieron como requisito de experiencia del postor en la especialidad, obras similares que no guardan relación con el objeto de la contratación, incluyendo condiciones adicionales especificas (componentes y/o metas) no contemplados en las bases estándar, asimismo, se otorgó la buena pro al único postor pese a no cumplir con lo establecido en las bases, suscribiéndose contrato con documentación que no acreditaba el equipamiento estratégico y plantel del personal clave, afectando a la entidad de obtener ofertas en mejores condiciones, limitando la libre participación de postores, asi como, la legalidad de las contrataciones"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

[108] Mediante Decreto Legislativo n.° 1439, publicada el 16 de setiembre de 2018, se establecieron los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados. Como se establece en el Reglamento del D.L. N°1439 aprobado por el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la CAP busca asegurar el abastecimiento y monitoreo de los **bienes, servicios y obras**, para el logro de los objetivos de las entidades públicas. Esto permite la optimización de los recursos públicos, asegurando la satisfacción y oportunidad en la atención de servicios dirigidos al ciudadano.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a los Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Agricultura de Lima, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Agusinzan, localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo Región Lima", (PRIMERA CONVOCATORIA) realizada por la Dirección Regional de Agricultura de Lima, se evidenció que el área usuaria elaboró el requerimiento[109] adjuntando términos de referencia, estableciendo requisitos de calificación de experiencia del postor en la especialidad, considerando definiciones de "obras similares" que no guardan semejanza con el objeto de la contratación (sistema de riego); asimismo, se detalló un (1) listado de componentes y/o metas específicas como condiciones adicionales para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; seguidamente, el comité de selección elaboró e integró las Bases del procedimiento de selección, consignando dichos requisitos dentro de la sección específica: condiciones especiales del procedimiento de selección, capítulo III. Requerimiento, 3.2 requisitos de calificación, b. Experiencia del postor en la especialidad, estableciendo lo siguiente: *"Se considerará obra similar a: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación de Servicio de Agua del Sistema de Riego y/o Tecnificado;* ***y/o Edificación de Instituciones Educativas en General; y/o Puestos de Salud; y/o Local Multiusos que contengan al menos en un contrato los siguientes componentes y/o metas: Seguridad en Obra y/o Seguridad y Salud; Captación; Canal de Derivación y/o Canal Derivador; Desarenador; Canal de Conducción y/o Línea de Conducción; Mitigación de Impacto Ambiental; Capacitación en Gestión Hídrica y/o Capacitación en Operación y Mantenimiento."****, evidenciándose de ello, que las obras similares no guardan semejanza con el objeto de la contratación (sistema de riego), e incluyeron condiciones adicionales (componentes y/o metas) específicas que no se encuentran establecidas en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE.

 Posteriormente, en la presentación de ofertas se registraron quince (15) participantes, de los cuales solo presentó su oferta el Consorcio Agusinzan, a quien durante la evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, se admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro pese a que dicho postor "*NO CUMPLÍA*" con el requisito de calificación establecido en el literal B) Experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2 de las Bases, puesto que el único documento presentado para acreditar todas las condiciones (componentes y/o metas) solicitadas, corresponde a experiencia adquirida en consorcio, el cual no cumple con los requisitos para ser considerado como experiencia al no haber acreditado el porcentaje de las obligaciones que corresponden a cada uno de los dos (2) integrantes del consorcio para ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de contratación.

 Finalmente, se evidenció que los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, no acreditaron el cumplimiento del equipamiento estratégico (mezclador, martillo neumático y plancha compactadora), ni la experiencia requerida para el personal clave (ingeniero de seguridad en obra),

[109] **Requerimiento**: Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación. (Anexo n.° 1- Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, 2018).

requisitos de los cuales la oficina que cumple las atribuciones de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) no requirió subsanación, pese a que, la documentación presentada como sustento no cumplieron con lo establecido en los literales A.1 Equipamiento Estratégico y A.3 Experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 de las Bases del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL, perfeccionándose el contrato procediendo a la suscripción del contrato n.° 11-2022-DRA-GRL LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-DRA-GRL de 8 de junio de 2022 por el monto de S/ 3 189 075,76 (tres millones ciento ochenta y nueve mil setenta y cinco con 76/100 soles), evidenciándose que este se realizó fuera del plazo establecido en la normativa aplicable.

En ese sentido, se transgredió lo establecido en los artículos 2, 9, 10 y 16 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, relacionados a principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad y requerimiento; artículos 29 numerales 29.1, 29.3 y 29.8; 47 numeral 47.3; 49 numerales 49.3 y 49.5; 72 numeral 72.3; 139 numeral 139.1 literal e); 141 literal a) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias relacionados al requerimiento, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, consultas, observaciones e integración de bases, requisitos para perfeccionar el Contrato y plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato; numeral 7.4 ítem 7.4.2; 7.5 ítem 7.5.2 y 7.7 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 relacionados a presentación de oferta, calificación de la oferta y contrato de consorcio; así como las Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de Ejecución de Obras, aprobado por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD (versión 12), aprobado con Resolución de Presidencia n.° 004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022, relacionada la Sección Específica, Capítulo III. Requerimiento numeral 3.2 Requisitos de Calificación literal B. Experiencia del Postor en la Especialidad; así como las propias Bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Agusinzan, localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima" de 3 de mayo de 2022, con relación a la Sección General numeral 1.10 calificación de ofertas; Sección Específica, capitulo II. Del procedimiento de selección numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato, capitulo III. Requerimiento numeral 3.2 Requisitos de calificación (Equipamiento estratégico, experiencia del plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad).

Los hechos expuestos, afectaron a la entidad de obtener ofertas en mejores condiciones, limitando la libre participación de postores, así como la legalidad de las contrataciones.

La situación descrita, se originó por las acciones del área usuaria, los miembros del comité de selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL Primera convocatoria denominado: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Agusinzan, localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo Región Lima", el encargado del área de Logística y director de la Oficina de Administración.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Dirección Regional de Agricultura de Lima:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en los Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito de Huaura:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 304-2020-GRL-GRDE-DRA de 16 de diciembre de 2020 suscrito por Julio Antonio Castillo Correa, director Regional de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, que aprueba la reformulación del expediente técnico del proyecto.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 022-2022-GRL-GRDE-DRA de 11 de febrero de 2022, suscrito por Roberto Freddy Santacruz Meléndez, director Regional de la Dirección Regional de Agricultura de Lima que aprueba el cambio de modalidad de ejecución y actualización de costos del Expediente Técnico reformulado del proyecto de inversión: "Mejoramiento de servicio de agua del sistema de riego Agusinzan, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima" por el monto de S/ 3 408 592,00.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 049-2022-GRL-GRDE-DRA de 21 de marzo de 2022, suscrita por Roberto Freddy Santacruz Meléndez, director Regional de la Dirección Regional de Agricultura de Lima que aprueba la 1° Modificación del Plan Anual de Contrataciones - PAC.

Apéndice n.° 7: Copia simple de la Resolución Directoral Sectorial n.° 012-2022-GRL-GRDE-DRA de 21 de enero de 2022 suscrito por Gustavo Alfonso Juan De Dios Ricra, director Regional de la Dirección Regional de Agricultura de Lima que aprueba el Plan Anual de Contrataciones 2022.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del informe n.° 206-2022-GRL-GRDE-DRA-DPA/CO/AVV recibido el 10 de marzo de 2022 suscrito por Audías Villalobos Villegas, coordinador de obras y copia fedateada de los Términos de Referencia para la ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Agusinzan, localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia Cajatambo, región Lima."

Apéndice n.° 9: Copia simple y fedateada del informe n.° 194-2022/GRL-GRDE-DRA/DPA/CO recibido el 9 de marzo de 2022 emitido por Audías Villalobos Villegas, coordinador de obras.

Apéndice n.° 10: Copia simple del proveído n.° 123-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 9 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del informe n.° 0121-2022-GRL-GRDE-DRA/OPP-BLVV de 9 de marzo de 2022 emitido por Brizaida Lariza Vela Vallejos, directora de la oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000084 de 9 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del comprobante de pago n.°286 de 25 de marzo de 2022 por el monto de S/ 6 000,00 a nombre de Villalobos Villegas Audías y documento adjunto en copia fedateada, copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000161 de 10 de febrero de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada, copia fedateada del comprobante de pago n.° 504 de 12 de abril de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada y simple, copia fedateada del comprobante de pago n.° 834 de 11 de mayo de 2022 y documento adjunto en copia simple, copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000620 de 8 de abril de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada, copia fedateada del comprobante de pago n.° 1039 de 6 de junio de 2022 y documentación adjunta en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 016-2022-GRL-GRDE-DRA de 8 de febrero de 2022, suscrito por Roberto Freddy Santacruz Meléndez, director Regional de la Dirección Regional de Agricultura de Lima en el cual se designó a Jeiner Mejía Córdova, en el cargo de Director de Programa Sectorial II Nivel Remunerativo F-4 en la Dirección de Proyectos Agrarios de la Dirección Regional de Agricultura y copia fedateada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 198-2022-GRL-GRDE-DRA de 20 de diciembre de 2022 suscrito por Roberto Freddy Santacruz Meléndez, director Regional de la Dirección Regional de Agricultura de Lima del cese respectivo.

Apéndice n.° 15: Copia simple de la opinión n.° 030-2019/DTN de 26 de febrero de 2019 de Patricia Seminario Zavala, Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del informe n.° 591-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 10 de marzo de 2022 emitido por Jeiner Mejía Córdova, director de Proyectos Agrarios.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del informe n.° 156-2022-GRL-GRDE-DRA/OA-AL-JHTO recibido el 18 de marzo de 2022 emitido por Efraín Rivera Montañez, encargado del área de Logística y adjuntos en copia simple, copia fedateada del proveído n.°013-2022-GRL-GRDE-DRA/OA-EMRM de 21 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del informe n.° 203-2022-GRL-GRDE-DRA/OA-AL de 30 de marzo de 2022 emitido por Efraín Rivera Montañez, como encargado del área de Logística y adjuntos en copia simple, copia fedateada del informe n.° 014-2022-GRL-GRDE-DRA-OA recibido el 31 de marzo de 2022 emitido por Efraín Rivera Montañez, como director de la oficina de Administración y copia fedateada del memorando n.° 064-2022-GRL-GRDE-DRA de 31 de marzo de 2022 emitido por Roberto Freddy Santacruz Meléndez, director Regional de la Dirección Regional de Agricultura de Lima.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 003-2022-GRL-GRDE-DRA de 6 de enero de 2022, suscrito por Gustavo Alfonso Juan De Dios Ricra, director Regional de la Dirección Regional de Agricultura de Lima

en el cual se designó a Efraín Melanio Rivera Montañez, en el cargo de Director del Sistema de Administración II, nivel remunerativo F4 de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Gobierno Regional de Lima y copia fedateada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 200-2022-GRL-GRDE-DRA de 22 de diciembre de 2022, suscrito por Roberto Freddy Santacruz Meléndez, director Regional de la Dirección Regional de Agricultura de Lima en el cual se dio por concluida la designación de Efraín Melanio Rivera Montañez, en el cargo de Director del Sistema de Administración II, nivel remunerativo F4 de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Lima.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del informe n.° 208-2022-GRL-GRDE-DRA/OA-AL de 4 de abril de 2022 emitido por Efraín Rivera Montañez, encargado del área de Logística y copia simple y fedateada de "Propuesta de designación del comité de selección".

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la Resolución de Administración n.° 03-2022-GRL-GRDE-DRA/OA de 5 de abril de 2022 suscrita por Efraín Rivera Montañez, director de la oficina de Administración.

Apéndice n.° 22: Copia simple y fedateada del "Acta de elaboración de bases administrativas del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de servicio para la ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Agusinzan, localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima" de 6 de abril de 2022 y copia simple de las Bases administrativas.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 736 de 4 de mayo de 2022 por el monto de S/ 4 700,00 a nombre de Marko Antonio Bellido Martínez y documento adjunto en copia simple, copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000798 de 27 de abril de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada y copia simple, copia fedateada del comprobante de pago n.° 1239 de 21 de junio de 2022 por el monto de S/ 5 000,00 y documento adjunto en copia simple, copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001189 de 17 de junio de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada y copia simple.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la carta n.° 001-2022-CS-DRA-GRL.CA de 6 de abril de 2022 suscrito por Jeiner Mejía Córdova, presidente, Audías Villalobos Villegas, miembro y Marko Antonio Bellido Martínez, miembro del comité de selección.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del memorando n.° 19-2022-GRL-GRDE-DRA-EMRM sin fecha suscrito por Efraín Melanio Rivera Montañez, director de la oficina de Administración.

Apéndice n.° 26: Copia simple de impreso del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE - Listado de proveedores que presentaron Formulación de Consulta y observaciones de 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la carta n.° 002-2022-CS-DRA-GRL de 29 de abril de 2022 suscrito por Jeiner Mejía Córdova, presidente, Audías Villalobos Villegas, miembro y Marko Antonio Bellido Martínez, miembro del comité de selección y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del "Acta de integración de bases administrativas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL – Primera convocatoria: Ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Agusinzan, localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima"" de 3 de mayo de 2022, suscrita por Jeiner Mejía Córdova, presidente, Audías Villalobos Villegas, miembro y Marko Antonio Bellido Martínez, miembro del comité de selección y copia simple de las Bases integradas.

Apéndice n.° 29 Copia fedateada del informe n.° 1468-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA de mayo de 2022, emitido por Jeiner Mejía Córdova, director de la Dirección de Proyectos Agrarios y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 30: Copia simple del "Pliego de absolución de consultas y observaciones" de fecha de impresión de 3 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 31: Copia simple y fedateada del "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL – Primera convocatoria: Ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Agusinzan, localidad de Gorgor, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima"" de 13 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 32: Copia simple de la oferta del CONSORCIO AGUSINZAN conformado por Empresa J&F E.I.R.L., Empresa Constructora TOBE S.R.L. y Corporación de Inversiones de Bienes y Servicios S.A.C.

Apéndice n.° 33: Copia simple de proveído n.° 548-2024-GRL-GRDE-DRA/OA recibido el 20 de junio de 2024 y copia simple de informe n.° 671-2024-GRL-GRDE-DRA/OA/AL/MRBB de 19 de junio de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de "*Otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección*" de 16 de mayo de 2022, suscrita por Jeiner Mejía Córdova, presidente, Audías Villalobos Villegas, miembro y Marko Antonio Bellido Martínez, miembro del comité de selección.

Apéndice n.° 35: Copia simple de impreso del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE - Listado de acciones realizadas por el ítem – Consentimiento de buena pro manual de 17 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia simple y fedateada de la carta n.° 001-2022/C.AGUSINZAN recibido el 26 de mayo de 2022, suscrita por Juan Crisóstomo Espinoza Pineda, representante común del CONSORCIO AGUSINZAN y documentación adjunta en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 37: Copia simple de impreso de Trámite del Documento 03615296 (Expediente n.° 2279197) de 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 38: Copia simple de los oficios n.°s 007, 008 y 010-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-5 de 9, 10 y 14 de octubre de 2024 suscrito por Julia Gamarra Zapata, Jefa de la Comisión de Control y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 39: Copia simple del oficio n.° 006-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-5 de 9 de octubre de 2024 y documentos adjuntos en copia simple, copia simple de documento s/n de 14 de octubre de 2024 de Izquierdo Barrenechea de Matos Ruth Marlene, representante de la Imprenta "Matos" y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del informe n.° 477-2022-GRL-GRDE-DRA-OA-AL de 31 de mayo de 2022 suscrito por Efraín Melanio Rivera Montañez, encargado del área de Logística.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de la carta n.° 0001-2022-GRL-GRDE-DRA/OA de 31 de mayo de 2022 suscrito por Efraín Melanio Rivera Montañez, director de la oficina de Administración.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de la carta n.° 006-2022/C.AGUSINZAN de 6 de junio de 2022 suscrito por Tomás Máximo Espinoza Valverde, representante común del CONSORCIO AGUSINZAN y copia fedateada de la carta n.° 005-2022/C.AGUSINZAN de 2 de junio de 2022 suscrito por Tomas Espinoza Valverde, representante común del CONSORCIO AGUSINZAN.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del contrato n.° 11-2022-DRA-GRL LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-DRA-GRL el 8 de junio de 2022 suscrito entre Roberto Freddy Santacruz Meléndez, director Regional de la Dirección Regional de Agricultura de Lima y Tomás Máximo Espinoza Valverde, representante común del CONSORCIO AGUSINZAN.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del informe n.° 517-2022-GRL-GRDE-DRA/OA-AL recibido el 14 de junio de 2022 suscrito por Efraín Melanio Rivera Montañez, encargado del área de Logística.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del informe n.° 226-2022-GRL-GRDE-DRA-OA de 14 de junio de 2022 suscrito por Efraín Melanio Rivera Montañez, director de la oficina de Administración.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de la Ordenanza Regional n.° 023-2015-CR-RL de 7 de octubre 2015 suscrita por Nelson Chui Mejía, Gobernador Regional de Lima y copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 47: Cédulas de notificación, ampliaciones de plazo, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Impresiones con firma digital de (i) cédula de notificación n.° 001-2024- GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-005 de 18 de octubre de 2024, (ii) motivo que originó la notificación del pliego de hechos, (iii) cédula de

notificación electrónica n.° 00000065-2024-CG/4289 y (iv) cargo de notificación.
- Impresiones con firma digital de (i) cédula de notificación n.° 002-2024- GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-005 de 18 de octubre de 2024, (ii) motivo que originó la notificación del pliego de hechos, (iii) cédula de notificación electrónica n.° 00000066-2024-CG/4289 y (iv) cargo de notificación.
- Impresiones con firma digital de (i) cédula de notificación n.° 003-2024- GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-005 de 18 de octubre de 2024, (ii) motivo que originó la notificación del pliego de hechos, (iii) cédula de notificación electrónica n.° 00000067-2024-CG/4289 y (iv) cargo de notificación.
- Copia fedateada de cédula de notificación n.° 004-2024- GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-005 de 18 de octubre de 2024 y documento adjunto en copia simple.
- Copia simple de documento s/n recibido el 25 de octubre de 2024.
- Impresiones con firma digital de (i) oficio n.° 012-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-5 de 25 de octubre de 2024, (ii) cédula de notificación electrónica n.° 00000069-2024-CG/4289 de 25 de octubre de 2024, (iii) cargo de notificación.
- Copia simple de carta n.° 01-2024-AVV recibido el 25 de octubre de 2024.
- Impresiones con firma digital de (i) oficio n.° 013-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-5 de 25 de octubre de 2024, (ii) cédula de notificación electrónica n.° 00000070-2024-CG/4289 de 25 de octubre de 2024, (iii) cargo de notificación.
- Copia simple de documento s/n recibido el 25 de octubre de 2024.
- Impresiones con firma digital de (i) oficio n.° 014-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-5 de 25 de octubre de 2024, (ii) cédula de notificación electrónica n.° 00000071-2024-CG/4289 de 25 de octubre de 2024, (iii) cargo de notificación.
- Copia simple de carta n.° 02-2024-JMC recibido el 30 de octubre de 2024 y documento adjunto en copia simple.
- Copia simple de carta n.° 02-2024-MB recibido el 30 de octubre de 2024 y documento adjunto en copia simple.
- Copia simple de carta n.° 02-2024-AVV recibido el 30 de octubre de 2024 y documento adjunto en copia simple.
- Impresión de la evaluación de comentarios suscrito por la comisión de control.

Apéndice n.° 48: Impreso del memorando n.° 000009-2024-CG/OC4289 de 14 de octubre de 2024 que adjunta copia fedateada de la Hoja Informativa n.° 001-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-5 de 11 de octubre de 2024, mediante los cuales se acredita la conformidad para efectuar la notificación personal del pliego de hechos a través de medios físicos, así como copia simple de memorando n.° 000010-2024-CG/OC4289 de 14 de octubre de 2024 con el cual se pone de conocimiento a la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias sobre la conformidad de la notificación personal del pliego de hechos.

Apéndice n.° 49: Copia simple del oficio n.° 620-2024-GRL-GRDE-DRA-ORH recibido el 27 de setiembre de 2024, suscrito por Roberto Bruce Tenorio Hurtado, director de la oficina de Recursos Humanos y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 50: Copia simple de la Resolución Directoral Sectorial n.° 290-2021-GRL-GRDE-DRA de 7 de setiembre de 2021 suscrita por Elmer Rafael Cusma, director Regional de la Dirección Regional de Agricultura de Lima.

Huacho, 20 de noviembre de 2024

Briseida Milva Zegarra Alvarado
Supervisora

Julia Roxana Gamarra Zapata
Jefa de la Comisión de Control

Rob Alexander Arce Rodríguez
Abogado de la Comisión de Control

A LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA.

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 20 de noviembre de 2024

Briseida Milva Zegarra Alvarado
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Agricultura de Lima

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

DE COMISIÓN

1800 0081

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2024-2-4289-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SERVIDORES Y FUNCIONARIOS ESTABLECIERON COMO REQUISITO DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, OBRAS SIMILARES QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, INCLUYENDO CONDICIONES ADICIONALES ESPECIFICAS (COMPONENTES Y/O METAS) NO CONTEMPLADOS EN LAS BASES ESTANDAR, ASIMISMO, SE OTORGO LA BUENA PRO AL ÚNICO POSTOR PESE A NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES, SUSCRIBIENDOSE CONTRATO CON DOCUMENTACIÓN QUE NO ACREDITABA EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANTEL DEL PERSONAL CLAVE, AFECTANDO A LA ENTIDAD DE OBTENER OFERTAS EN MEJORES CONDICIONES, LIMITANDO LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE POSTORES, ASI COMO, LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES	Efraín Melanio Rivera Montañez	[redacted]	Director de la Oficina de Administración	06/01/2022	21/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	-	[redacted]		X		X
				Encargado del área[1] de Logística	10/01/2022[2]	-					X		X
2		Jeiner Mejía Córdova		Director de Proyectos Agrarios	08/02/2022	20/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]			X		X
				Presidente de comité de selección	05/04/2022	17/05/2022					X		X
3		Audias Villalobos Villegas		Coordinador de obras	10/02/2022	06/06/2022	Locador de servicios				X		
				Miembro del comité de selección	05/04/2022	17/05/2022					X		
4		Marko Antonio Bellido Martínez		Miembro del comité de selección	05/04/2022	17/05/2022	Locador de servicios				X		

[1] Con oficio n.° 620-2024-GRL-GRDE-DRA-ORH de 27 de setiembre de 2024 el director de la oficina de Recursos Humanos señaló que no se ha hallado la documentación respecto a la encargatura de Logística para el periodo 2022.

[2] Información proporcionada mediante oficio n.° 64-2023-GRL-GRDE-DRA-OA de 8 de setiembre de 2023 por la oficina de Administración que adjunto informe n.° 553-2023-GRL-GRDE-DRA.ORH de 4 de setiembre de 2023 emitida por el director de la oficina de Recursos Humanos.

0082

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-11-2024 11:50:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 197-2024-CG/OC4289
EMISOR	:	BRISEIDA MILVA ZEGARRA ALVARADO - JEFE DE OCI - DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE CLEMENTE MENDOZA SUYO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Agusinzan, Localidad de Gorgor, Distrito de Gorgor, Provincia de Cajatambo Región Lima" de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, del cual se emitió el Informe de Control Especifico n.° 047-2024-2-4289-SCE; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas.

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jgamarraz_contraloria_gob_pe/EmnbnXnxOBZBlZvfmQew3HgBo0rv4zOUbVRtcbl5u3v4zw

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530944817**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000075-2024-CG/4289
2. TOMO I - SCEHPI 5-111-164 (1)[F]
3. OFICIO N° 197-2024-CG-OC4289 - INFORME
4. TOMO I - SCEHPI 5-1-55[F]
5. TOMO I - SCEHPI 5-56-110[F]

NOTIFICADOR : JULIA ROXANA GAMARRA ZAPATA - DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PLTE64**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000075-2024-CG/4289

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 197-2024-CG/OC4289
EMISOR	:	BRISEIDA MILVA ZEGARRA ALVARADO - JEFE DE OCI - DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE CLEMENTE MENDOZA SUYO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530944817
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	165

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Agusinzan, Localidad de Gorgor, Distrito de Gorgor, Provincia de Cajatambo Región Lima" de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, del cual se emitió el Informe de Control Especifico n.° 047-2024-2-4289-SCE; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas.

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jgamarraz_contraloria_gob_pe/EmnbnXnxOBZBlZvfmQew3HgBo0rv4zOUbVRtcbl5u3v4zw

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO I - SCEHPI 5-111-164 (1)[F]
2. OFICIO N° 197-2024-CG-OC4289 - INFORME
3. TOMO I - SCEHPI 5-1-55[F]
4. TOMO I - SCEHPI 5-56-110[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7K84RJJ**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7K84RJJ**

CÁRGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ZEGARRA ALVARADO Briseida Milva FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-11-2024 10:20:18 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huacho, 21 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000197-2024-CG/OC4289

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
RECIBIDO
VENTANILLA ÚNICA
21 NOV. 2024
Doc: 05872697
Exp: 03509155 Firma:
Hora: 11:16 Folios: 01

Señor:
Jose Clemente Mendoza Suyo
Director Regional
Direccion Regional de Agricultura de Lima
Calle Augusto B. Leguia S/N Cuadra 3
Lima/Huaura/Huacho

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 047-2024-2-4289-SCE

Referencia : **a)** Oficio n.° 000126-2024-CG/OC4289 de 20 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se inició el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ***Licitación Pública n.° 002-2022-CS-DRA-GRL "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Agusinzan, Localidad de Gorgor, Distrito de Gorgor, Provincia de Cajatambo Región Lima"*** de la Dirección Regional de Agricultura de Lima.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 047-2024-2-4289-SCE; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Briseida Milva Zegarra Alvarado
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Direccion Regional de Agricultura de Lima
Contraloría General de la República

(BZA)

Nro. Emisión: 00237 (4289 - 2024) Elab:(U18810 - 4289)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KHCKKIB**